

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO

EXP. [REDACTED]



22023001092101134000072

DISTRITO JUDICIAL: PUNO  
PROVINCIA : PUNO  
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUF  
JUEZ: [REDACTED]  
ESPECIALIDAD : LABORAL ESPECIALISTA EN CALIFICACIÓN [REDACTED]  
SUB ESPECIALIDAD : LABORAL  
F INGRESO CDG : 30/01/2023 15:51:56 PROCEDENCIA : USUARIO  
MOTIVO INGRESO : DEMANDA  
PROCESO : ABREVIADO  
MATERIA : REPOSICION  
SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA LABORAL DE REPOSICION  
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE [REDACTED]

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. [REDACTED]

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /


[REDACTED]



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
 MODULO CORPORATIVO LABORAL  
**VENTANILLA**

30 ENE 2023

REG. N° 109-2023

HORA: ..... FIRMA: 

Especialista :  
 Expediente :  
 Cuaderno : Principal.  
 Escrito : 01  
 Sumilla : **INTERPONGO DEMANDA**

**LABORAL DE REPOSICIÓN.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO LABORAL - ZONA SUR DE PUNO.-**




identificada con DNI N° 40341046, con dirección domiciliaria en el Jr. Sinchi Roca Nro. 149, Barrio Magisterial, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, señalando domicilio procesal en el Jr. Ancash 110 de esta ciudad de Puno, asimismo fijo domicilio procesal electrónico en la **Casilla N° 35586**; ante usted con el debido respeto me presento y conforme a derecho digo: *CORREO:*

*balomirad.comulterez.mp@gmail.com; balomirad.comulterez.mp@gmail.com*

**I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LOS DEMANDADOS:**

La presente Demanda la dirijo en contra de:

a.- La Municipalidad Provincial de Puno representado legalmente por el Señor Alcalde  quien tiene domicilio legal en el **Jr. Deustua N° 458 - Puno**, lugar donde se le deberá notificar con la presente.

b.- Asimismo, se deberá notificar al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Puno, quien ejercerá la **defensa legal de la emplazada**, y que para efectos de notificación con la demanda y anexos tiene el domicilio legal en el **Jr. Deustua N° 458** de esta ciudad de Puno.

*Consuelo M. Palomirad*  
 ABOGADO  
 CAP. 4401  
 951590055

## II. PETITORIO:

Recurso ante su despacho interponiendo **DEMANDA LABORAL DE REPOSICIÓN**, COMO TRABAJADOR CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, EN EL CARGO DE PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, U OTRO CARGO DE IGUAL O SIMILAR JERARQUÍA, SUJETO AL RÉGIMEN GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DECRETO LEGISLATIVO N° 728. **POR SER OBJETO DE DESPIDO INCAUSADO.**

Pretensión formulada conforme los fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer.

## III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA.

**3.1. ANTECEDENTES**, Señor Juez, primeramente, la suscrita empezó a prestar **servicios personales y subordinados**, en la Municipalidad Provincial de Puno, Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en fecha **08 de febrero del año 2022** en el cargo de **apoyo operativo** tal y como se puede apreciar de mi contrato de trabajo N° 0165-2022-MPP, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,020.00 (mil veinte soles con 00/100 soles), con un horario de trabajo de 08 horas diarias de lunes a domingo con un día de descanso, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del **Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR)**; precisar que mi persona ha vuelto a laborar de forma permanente e ininterrumpida desde fecha **12 de abril del año 2022** hasta el **31 de diciembre del año 2022** conforme paso a detallar; **contrato de trabajo N° 0383-2022-MPP** plazo de contrato desde el 12 de abril del año 2022 hasta el 31 de mayo del 2022, **contrato de trabajo N° 0550-2022-MPP** plazo de contrato desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 31 de julio del 2022, **contrato de trabajo N° 0787-2022-MPP** desde el 01 de agosto del año 2022 hasta el

*Cristóbal M. Palomino Siles*  
ABOGADO  
CAP. 4401

30 de septiembre del año 2022, **contrato de trabajo N° 0894-2022-MPP** y **N° 1118-2022-MPP**, desde el 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022, cumpliendo las labores de personal operativo, trabajando con eficiencia y puntualidad en las labores propias de limpieza pública y otras funciones inherentes a mi cargo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno tal y como se puede verificar en los contratos que se adjuntan al presente, así mismo debo indicar señor Juez que mi percepción ha sido por la suma de S/. 1025.00 (mil veinticinco con 00/100.00 soles) en los meses que he venido laborando, así mismo debo de indicar que mi persona cuenta con todas las boletas de pago desde el mes de mayo del año 2022 hasta el mes de diciembre del año 2022; a manera de resumen se detalla de la siguiente manera:

- a) **SERVIDOR PÚBLICO** [REDACTED]
- b) **FECHA DE INGRESO** : **12 DE ABRIL DE 2022**
- c) **RÉGIMEN LABORAL** : **TUO DEL D. LEG 728**
- d) **FECHA DE CESE** : **31 DE DICIEMBRE DE 2022**
- e) **MOTIVO DE DESPIDO** : **INCAUSADO**
- f) **REMUNERACIÓN POR MES** : **S/. 1025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles)**

**3.2.** Ahora bien señor Juez, se tenga presente que la suscrita, en el mes de enero del año 2023 venia laborando con normalidad hasta fecha 05 de enero del 2023 realizando mis funciones normalmente el cual era realizar el barrido de los residuos sólidos en las rutas que nos asignas nuestros supervisores, en ese entender es que en fecha 05 de enero del año 2023 el supervisor del área de papelera, área donde mi persona labora nos indica que ya no debemos laborar y que pasemos a retirarnos a nuestros domicilios, por lo que a mi persona le causo mucha extrañeza ya que días antes nos habían mencionado que trabajemos con normalidad y como siempre firmaríamos nuestros contratos dentro de los próximos días tal y como lo realizábamos todos los meses anteriores que veníamos laborando ya que la generación de nuestros contratos siempre

Cristóbal M. Palomino Illa  
 ABOGADO  
 CAP. 4401

tardaban un poco, en ese entender señor juez se considera que sin causa o motivo justificado mi persona fue despedida arbitrariamente en fecha 05 de enero del 2023 del cual tampoco nos mencionan que vamos a percibir salario alguno de los días laborados.

- 3.3. De lo antes descrito señor Juez, la suscrita al advertir un despido incausado, que lesiona mis derechos laborales y causa un perjuicio económico y moral por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Puno, se optó por solicitar la presencia policial, con la finalidad de efectuar la constatación policial sobre los hechos, el mismo tuvo lugar en fecha 05 de enero del año 20230, dicha diligencia se realizó con la presencia del Sub Gerente de Recursos Humanos de Municipalidad Provincial de Puno C.P.C. [REDACTED]

[REDACTED] donde se deja constancia del despido incausado por parte de la Municipalidad Provincial de Puno. Documento que se adjunta al presente.

- 3.4. Señor Juez, durante el periodo laboral desempeñado, la suscrita siempre se ha desempeñado en el cargo de personal operativo de limpieza pública, de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, percibiendo como ultima remuneración bruta mensual, la suma de **S/. 1025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles)**, acreditado con los contratos de trabajo y boletas de pago respectivamente, asimismo siempre estuvo sujeta a una jornada y horario de trabajo de lunes a domingo con un día de descanso, cumpliendo **funciones de limpieza de ruta asignada, apoyo en operativos de limpieza pública y otras funciones inherentes al cargo.**

- 3.5. Señor Juez, recalcar que, las labores que siempre ha desarrollado la accionante en el cargo de Personal Operativo, correspondiendo tener en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, que en reiteradas sentencias y resoluciones se han pronunciado que, **las labores de**

*Ernesto M. Palomares M.*  
ABOGADO  
CAP. 4401

**guardianía y de seguridad ciudadana, policía municipal, PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA corresponden o califican a la de un obrero municipal, por la naturaleza operativa de sus funciones.**

**3.6.** En observancia del Principio de Primacía de la Realidad, señor Juez queda demostrado la existencia de un contrato de trabajo totalmente valido bajo la modalidad del decreto legislativo 728 ley de productividad y competitividad laboral por lo que mi persona estaba sujeta señor juez al régimen laboral de la actividad privada, ya que las labores realizadas por mi persona son netamente operativas las cuales consistían en realizar la limpieza y recolección de los residuos sólidos que se generaban en las distintas arterias de la ciudad de puno bajo la dirección de nuestro supervisor y la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Recolección de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno.

**3.7.** Asimismo, debo mencionar señor Juez que, la suscrita ha SUPERADO AMPLIAMENTE el periodo de prueba consignado en la ley del trabajo el cual menciona en su Artículo 100°.- Duración y características El período de prueba es de tres meses. En el caso de trabajadores contratados para desempeñar cargos de dirección las partes pueden pactar, por escrito, su ampliación por un término mayor que, en conjunto con el período inicial, no puede exceder de seis meses. Cuando el trabajador reingrese, se suma el tiempo laborado en cada oportunidad hasta completar la duración del período de prueba, salvo que el reingreso tenga lugar después de transcurridos tres años desde el cese. Cumplido el período de prueba el trabajador adquiere el derecho a no ser despedido sin causa justificada, computándose su antigüedad desde la fecha de su ingreso. En este entender señor juez mi persona ha sido despedida sin causa justificada es decir sin motivo alguno vulnerando así de esta manera mi derecho al trabajo, más aún

*Escritura de Palmirino M...*  
**ABOGADO**  
**CAR. 4401**

cuando me encontraba trabajando con normalidad hasta el 05 de enero del año 2023.

- 3.8.** De lo expuesto, señor juez queda demostrado la existencia de un vínculo laboral de carácter ininterrumpido, por parte de la Municipalidad Provincial de Puno con la suscrita, por consiguiente, señor juez corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo. El Juez laboral debe velar por los derechos reconocidos a los trabajadores por la Constitución y la Ley. Consecuentemente en sentencia que en su día se dicte, se deberá declarar FUNDADA la presente, AL MISMO TIEMPO CONCEDER LA REPOSICIÓN LABORAL A FAVOR DE MI PERSONA en el cargo y lugar donde venía laborando u otro con similar nivel remunerativo, disponiendo a la Municipalidad Provincial de Puno el pago de costos y costas del proceso.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- 4.1. La Constitución Política del Estado, en el artículo 139 inciso 14 establece como derechos universales la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa, concordante el mismo con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Civil.
- 4.2. El artículo 27 de la Constitución Política del Estado de 1993 que establece "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".
- 4.3. NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LEY N° 29497, Título Preliminar, Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo

que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

- 4.4. La Ley N° 27469, vigente a partir del 02 de junio del 2001, se prescribió en su artículo único: "(...). Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen (...)".
- 4.5. El artículo 37° de la vigente Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2003 señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". También, en el artículo único de la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se regula: "Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral". Por tanto, de acuerdo a las normas que regulan la evolución de su régimen los obreros municipales permanentemente estuvieron bajo el régimen laboral de la actividad.

*Cristóbal M. Pedraza Jila*  
ABOGADO  
CAP. 401

#### **V.- MONTO DEL PETITORIO:**

Por la naturaleza de la pretensión, el monto del petitorio es inestimable en dinero.

#### **VI.- VIA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda se deberá tramitar en la vía del **PROCESO ABREVIADO LABORAL**, conforme a la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LEY N° 29497.

#### **VII.- MEDIOS PROBATORIOS:**

Con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en la demanda, ofrezco:

- 7.1.** Copia Certificada de la Constatación Policial de fecha 05 de enero de 2022; Documento que deja constancia de los hechos, precisando que la suscrita fue objeto de despido incausado por parte de la Municipalidad Provincial de Puno.
- 7.2.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 165-2022-MPP**. Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde el 8 de febrero a 28 de febrero de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 7.3.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0383-2022-MPP**. Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde el 12 de abril a 31 de mayo de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 7.4.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0550-2022-MPP**. Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de

*Enrichel M. Palomares-Me*  
**ABOGADO**  
CAP. 4401

Residuos Sólidos, desde el 01 de junio a 31 de julio de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**7.5.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0787-2022-MPP.** Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde el 01 de agosto al 30 de setiembre de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**7.6.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0894-2022-MPP.** Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde el 01 de octubre al 30 de noviembre de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**7.7.** Copia legalizada del **Contrato laboral N° 1118-2022-MPP.** Contrato que demuestra que la suscrita laboró como personal operativo de limpieza pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**7.8.** Copia legalizada de las boletas de pago correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Documento que demuestra la retribución económica que vine percibiendo por los meses de trabajo.

**7.9.** Copia simple del control de registro de asistencia, correspondiente al mes de enero de 2023. Documento que deberá ser requerido por su despacho en copia fedatada a la Municipalidad Provincial de

*Cristóbal H. Palomares Ma*  
**ABOGADO**  
CAP. 4401

Puno, y que demuestra que la suscrita ha laborado hasta el 5 de enero de 2023.

Se tenga por ofrecido los medios de prueba.

**VIII. ANEXOS:**

- 1.a. Copia legalizada de mi Documento Nacional de Identidad.
- 1.b. Copia Certificada de la Constatación Policial de fecha 05 de enero de 2022.
- 1.c. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 165-2022-MPP.**
- 1.d. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0383-2022-MPP.**
- 1.e. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0550-2022-MPP.**
- 1.f. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0787-2022-MPP.**
- 1.g. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 0894-2022-MPP.**
- 1.h. Copia legalizada del **Contrato laboral N° 1118-2022-MPP.**
- 1.i. Copia legalizada de las boletas de pago correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- 1.j. Copia simple control de registro de asistencia, correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.k. Boucher por ofrecimiento de pruebas.

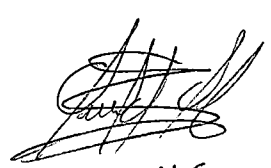
*Cristóbal M. Palomares Ma*  
**ABOGADO**  
 CAP. 4401

1.1. Boucher de pago por derecho de notificación en cantidad suficiente.


**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. se admita la demanda, se tramite conforme a su naturaleza y en su oportunidad se declare **FUNDADA** conforme a mi derecho y de acuerdo a ley, **con expresa condena de costos.**

Puno, 27 de enero de 2023



40341046



Cristóbal M. Palomino  
ABOGADO  
CAP. 4401



Fecha Imp : 07/01/2023 10:03 Hrs

O.P Imp. : SO.2DA. PNP [REDACTED]  
 LANC

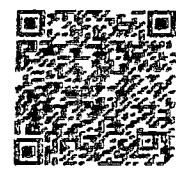
Nro de Orden : 25245571 Clave : JIteqZeba

**COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246**

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : PUNO  
 QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	06/01/2023 09:02:47 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	05/01/2023 11:58:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DENPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 34		



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

**LUGAR DEL HECHO**

PUNO / PUNO / PUNO / JIRON DEUSTUA 458 MZ :

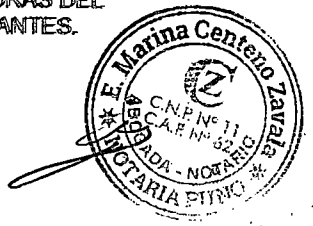
**SOLICITANTE**

- 1) [REDACTED] (43), CON FECHA DE NACIMIENTO 19/11/1979 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 40341046, DIRECCION : PUNO / PUNO / PUNO : ASOC. DE VIV PROLONG. CHEJONA ZONA "A" MZ "T" LOTE 08

**CONTENIDO**

• ACTA DE VERIFICACION DE PRESUNTO DESPIDO ARBITRARIO — POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y EN ATENCION A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR QUE SE CONSIGNA MÁS ADELANTE, Y SIENDO LAS 11:58 HORAS DEL DÍA 05 DE ENERO DEL AÑO 2023, SE DEJA CONSTANCIA DE LA ACTUACION DE VERIFICACION DE PRESUNTO DESPIDO ARBITRARIO EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE SE PRECISA MÁS ADELANTE, DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR, REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. DATOS DEL SUJETO INSPECCIONADO: NOMBRE O RAZON SOCIAL: SUB GERENCIA DE PERSONAL RUC: 20146247084, NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: [REDACTED] DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE: 02146193, CARGO: SUB GERENCIA DE PERSONAL, DOMICILIO FISCAL: JR. HUASCAR N°757-JULIACA, DIRECCION DONDE SE VERIFICA EL PRESUNTO DESPIDO ARBITRARIO: SUB GERENCIA DE PERSONAL, 2. DATOS DEL SOLICITANTE: NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DOCUMENTO DE IDENTIDAD: [REDACTED] DOMICILIO ACTUAL: JR. SINCHI ROCA 149- PUNO N°149, FECHA DE INGRESO: 01MAR2022, FECHA DE PRESUNTO DESPIDO: 03ENE2023, ÚLTIMO DÍA DE LABORES: 03ENE2023, CARGO U OCUPACION: ÁREA DE PAPELERA, JORNADA DE TRABAJO: 08:00 HORAS, HORARIO DE TRABAJO: 14:00 A 21:00, ÚLTIMA REMUNERACION PERCIBIDA: DICIEMBRE DEL 2022, MOTIVO DEL CESE: SIN MOTIVO ALGUNO, CONCEPTOS Y PERIODOS QUE SE ADEUDAN: NINGUNA. 3. MANIFESTACION DE LAS PARTES: DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: TUBO EL CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL QUE EN SU CLÁUSULA SE MENCIONA CLARAMENTE EL INICIO Y EL FINAL DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y ADEMÁS VEMOS DE NO SER NECESARIO LA COMUNICACION PREVIA SU CULMINO. DEL TRABAJADOR: QUE NO SE ME DIO NINGUNA CARTA DE DESPIDO Y LO PREGUNTAMOS Y NOS DIJO QUE SIGAMOS TRABAJANDO. SENDO LAS 12:05 HORAS DEL DÍA 05 DE ENERO DEL AÑO 2023, SE CONCLUYO CON LA DILIGENCIA, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES.

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .-  
 IMPRESION DIGITAL



INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP JORDAN SILVERIO FIGUEROA CHOQUE **LEGALIZACION A LA VUELTA**

AUTENTICADOR 1 : SO.3RA. PNP JORDAN SILVERIO FIGUEROA CHOQUE

AUTENTICADOR 2 : CMDTE.PNP CASTILLO LINO,WENCESLAO RAUL



OA - 241455

COMANDANTE PNP  
COMISARIO - PNP - PUNO



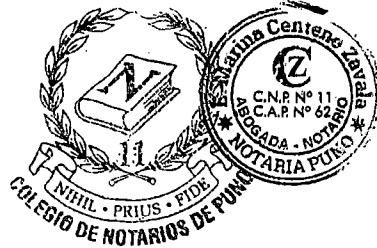
SA - 8174459


S2 PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.



DOY FE Y JUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS (2) /  
PUNO, 09 ENE. 2023



  
ARROGANO - NOTARIO



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0165-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 - Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

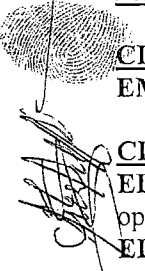
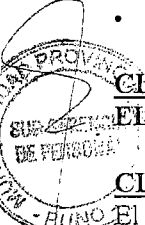
**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **08 DE FEBRERO DEL 2022** hasta el **28 DE FEBRERO DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A).**

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1020.00 (Un mil veinte con 00/100 soles).

**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.





**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLAUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

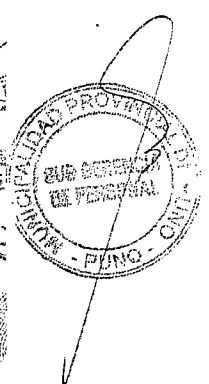
**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por el D. Leg. N° 001-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal, la Ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.



No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 14 DE FEBRERO DEL 2022.

oajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
*[Signature]*  
Mamani Mamaní  
GERENTE

*[Signature]*

D.N.I. N° 40341046

**DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 02 )  
PUNO, 07 ENE. 2023**



*[Signature]*  
ABOGADO - NOTARIO



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0383-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, con R.U.C. N° [REDACTED] y domicilio fiscal en Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] identificado con D.N.I. [REDACTED] quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en ASOC. DE VIV. PROLONG. CHEJOÑA ZONA "A" MZ. I LT.08, PUNO, PUNO, PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES** y revisado el Curriculum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos del perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Mantenimiento de las calles y/o avenidas.
- Recojo de material excedente (pastos y malezas) que se acumularon en las calles.
- Recuperación de avenidas que vienen siendo obstruidas por materiales excedentes a consecuencia de las fuertes lluvias.
- Embellecimiento de espacios públicos de la ciudad.

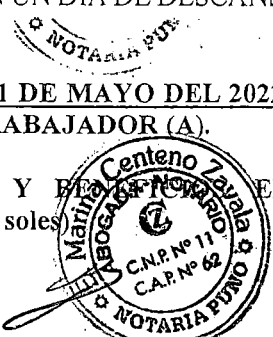
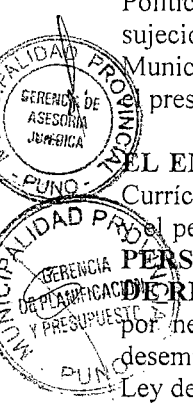
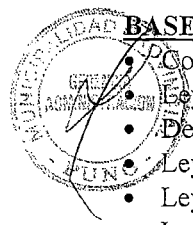
**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **12 DE ABRIL DEL 2022** hasta el **31 DE MAYO DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa** a **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1100.00 (Un mil cien con 00/100 soles)





**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

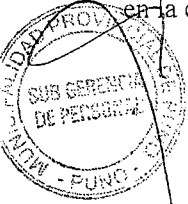
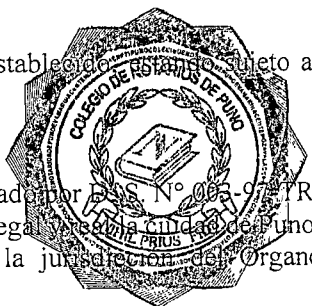
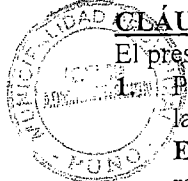
**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido en el presente Contrato sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por el D. Leg. N° 003-97-UR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y sede de la Ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

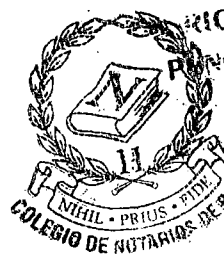
No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 13 DE ABRIL DEL 2022.



*[Signature]*  
GERENTE

*[Signature]*  
*[Fingerprint]*

**QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 02 )**  
**07 ENE. 2023**



*[Signature]*  
ABU-AND



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0550-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con **R.U.C. N° 20146247084** y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. **AGUSTÍN MAMANI MAMANI**, identificado con **D.N.I. N° 01323025** quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña [REDACTED]; con **D.N.I. N° [REDACTED]** domiciliado en **ASOC. DE VIV PROLONG. CHEJOÑA ZONA A MZ T LOTE08, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

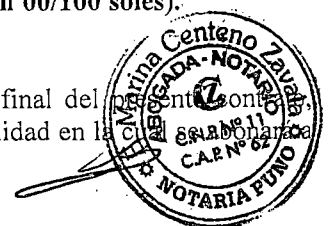
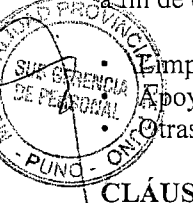
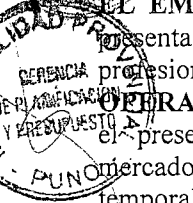
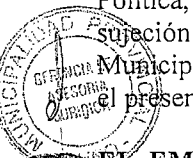
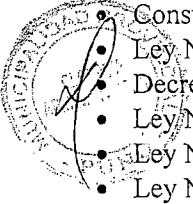
**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE JUNIO DEL 2022** hasta el **31 DE JULIO DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa** a **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS. EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles)**.

**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la que **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.





**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

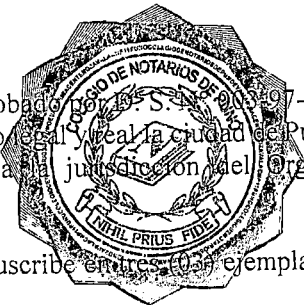
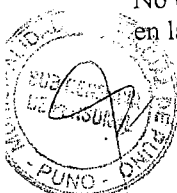
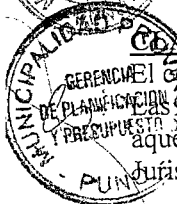
**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por el D.S. N° 007-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 10 DE JUNIO DEL 2022.



*[Handwritten signature]*  
Gerente

D.N.I. N° 40341046

**DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 02 ) PUNO, 07 ENE. 2023.**



*[Handwritten signature]*  
E. Marina Centeno Zavala  
ABOGADO - NOTARIO



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0787-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. **AGUSTÍN MAMANI MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA CRUZ MARGOT YOVANA**; con D.N.I. N° 40341046, domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149 BR. MAGISTERIAL, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: **DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO**.

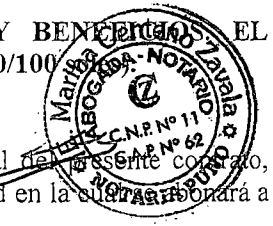
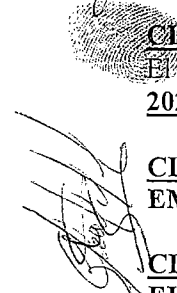
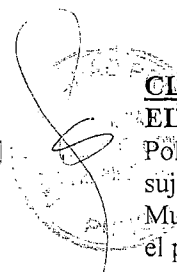
**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE AGOSTO DEL 2022** hasta el **30 DE SETIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100)**.

**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.





**LÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

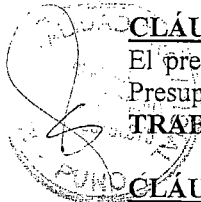
**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. 728. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal a la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiendo a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato, se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 10 DE AGOSTO DEL 2022.



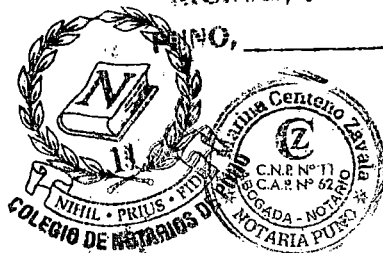
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D.N.I. N° 40341046

DOY FE DE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 02 )

07 ENE. 2023



*[Handwritten signature]*  
ABOGADO - NOTARIO



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0894-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 - Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. AGUSTÍN MAMANI MAMANI, identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]** con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149 BR. MAGISTERIAL, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:



**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo

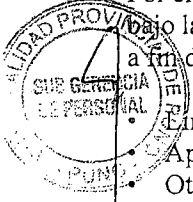
**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE OCTUBRE DEL 2022** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100)





**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

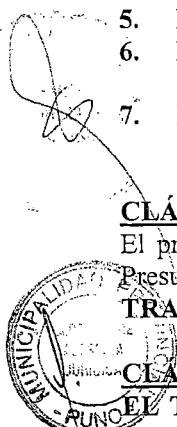
**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido cuando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 10 DE OCTUBRE DEL 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
CPE. Agustín Mamani Mamani

*[Handwritten signature]*



**BOYFE EN LA PRESENTE COPIA GUARDA ARAZA CRUZ MARGOT YOVANA**  
D.N.I. N° 40341046

**ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 03 )**  
PUNO, 07 ENE. 2023



*[Handwritten signature]*  
ABOGADO - NOTARIO



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 1118-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, con R.U.C. N° [REDACTED] y domicilio fiscal en Jirón Deustua N° 458 - Plaza de Armas de esta ciudad de Puno, debidamente representada por el CPC. [REDACTED]



identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]**; con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en **JR.SINCHI ROCA N°149 BR. MAGISTERIAL, PUNO,PUNO,PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Curriculum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:



- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: **DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.**

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE DICIEMBRE DEL 2022** hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible**, **sin que sea necesaria la comunicación previa** a **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100)**





**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.



No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 02 DE DICIEMBRE DEL 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. Agustín Mamani Mamani  
GERENTE

*[Signature]*  
D.N.I. N° 40341046

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 02 )  
18 ENE. 2023



*[Signature]*  
E. Marina Centeno Zavala  
ABOGADO - NOTARIO

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RUC: 20146247084

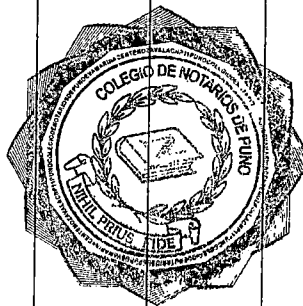
### BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES					
D.N.I.	12/04/2022	134927						
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO			
Afp Integra	591760MACZZO		000357	NORMAL	MAYO - 2022			
Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Personal De Servicios Especial Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

#### DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	88.70				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	88.70				2001
3	008	Salario Basico		1,099.88				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		118.86			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		20.68			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				106.97	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				7.49	0806
TOTAL -->				1,277.28	139.54	0.00	114.46	



Son: Un Mil Ciento Treintisiete Con 74/100 Soles. **NETO A PAGAR** 1,137.74

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Handwritten Signature]*  
 Abg. *[Handwritten Name]* con Sufragio  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

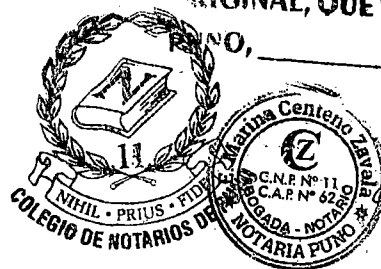
Firma Trabajador

2

SISa Eirl SiGeCom @ 02/06/2022 17:47:30 Gustavo Renumeracion03

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
 ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
 ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 01 )

**07 ENE. 2023**



*[Handwritten Signature]*  
**E. Marina Centeno Zavala**  
 ABOGADO - NOTARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

BOLETA DE PAGO

RUC: 20146247084

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/06/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZO		000535	NORMAL	JULIO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	82.65				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	82.65				0114
3	008	Salario Basico		1,024.86				2002
4	031	Gratificacion		470.20				0406
5	032	Bonificacion Extraordinaria (I)	9.00	42.32				0312
6	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		110.75			0608
7	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.27			0606
8	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.68	0804
9	006	Sctr Salud	0.63				6.98	0806
TOTAL -->				1,702.68	130.02	0.00	106.66	



Son: Un Mil Quinientos Setentidos Con 66/100 Soles.

NETO A PAGAR : 1,572.66

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Signature]*  
 Abog. Walshey Mendoza Salamanca  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

Firma Trabajador

3

SiSa Eiri SiGeCom © 04/08/2022 10:39:56 Mccosi Desktop-29bfnqc

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
 ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
 ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 0 / )

PUNO, 07 ENE. 2023



*[Signature]*  
 F. Maria Centeno Zarza  
 ABOGADO - NOT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/08/2022	134927	A [REDACTED]

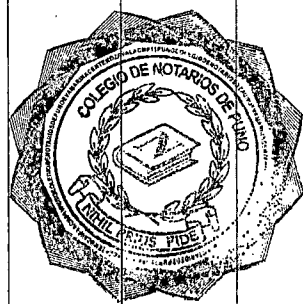
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000656	NORMAL	AGOSTO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	82.65				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	82.65				0114
3	008	Salario Basico		1,024.86				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		110.75			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.27			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.68	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.98	0806
TOTAL -->				1,190.16	130.02	0.00	106.66	



Son: Un Mil Sesenta Con 14/100 Soles. **NETO A PAGAR 1,060.14**

Obs: [REDACTED]

*[Handwritten Signature]*  
 Firma Trabajador

3

SiSa Eirl SiGeCom © 07/09/2022 18:12:05 Yesica Desktop-29bfngc

**DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 01 )**

**07 ENE. 2023**



*[Handwritten Signature]*  
**E. Marina Centeno Zavala**  
 ABOGADO - NOTARIO

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### BOLETA DE PAGO

RUC: 20146247084

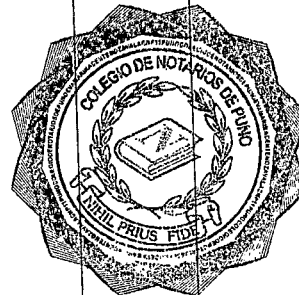
DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
D.N.I. [REDACTED]	01/08/2022	134927	[REDACTED]		
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000747	NORMAL	SETIEMBRE - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

#### DETALLE DE LA RÉMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	



Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs: MUNICIPAL PROVINCIAL PUNO

*[Handwritten signature]*

Firma Trabajador

SiSa Eirl SiGeCom @ 06/10/2022 14:42:05 Nazario Desktop-go7b59k

**DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 01 )**

PUNO,

**07 ENE. 2023**



*[Handwritten signature]*  
**E. Marina Centeno Zavala**  
 ABOGADO - NOTARIO

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

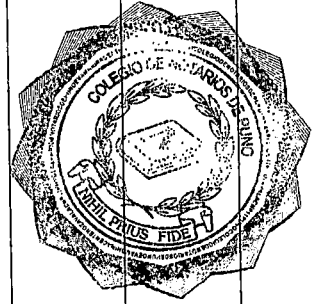
RUC: 20146247084

### BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES					
D.N.I.	01/10/2022	134927						
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO			
Afp Integra	591760MACZZO		000861	NORMAL	OCTUBRE - 2022			
Dias laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Dias)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado
Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO								
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales								

#### DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	



Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Signature]*  
Abog. Wilmer Mendoza Salazar  
SUB GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
Firma Trabajador

**DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 01 )**

PUNO, **07 ENE. 2023**



*[Signature]*  
**E. Marina Centeno Zavala**  
ABOGADO - NOTARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
	01/10/2022	134927			
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		001025	NORMAL	NOVIEMBRE - 2022

Dias laborados	Dias no laborados	Dias Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Dias)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	



Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Signature]*  
Sub Gerente de Personal

*[Signature]*  
Firma Trabajador  
403 4704 6

4

SiSa EriI SiGeCom © 14/12/2022 15:15:00 Practica Remunera01

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS ( 2 )

07 ENE. 2023



*[Signature]*  
E. Marina Centeno Zavala  
ABOGADO - NOTARIA

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RUC: 20146247084

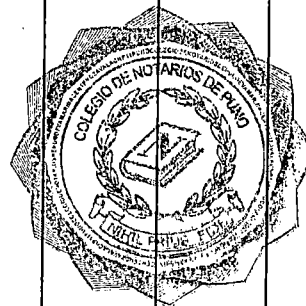
### BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES					
D.N.I. [REDACTED]	01/12/2022	134927	[REDACTED]					
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO			
Afp Integra	591760MACZZO		001193	NORMAL	DICIEMBRE - 2022			
Dias laborados	Dias no laborados	Dias Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiem	Faltas (Dias)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

#### DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	031	Gratificacion		1,024.82				0406
5	032	Bonificacion Extraordinaria (I)	9.00	92.23				0312
6	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
7	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
8	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
9	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				2,312.65	130.34	0.00	106.91	



Son: Dos Mil Ciento Ochentidos Con 31/100 Soles. **NETO A PAGAR 2,182.31**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Signature]*  
 Abog. Welther Mendoza Salamanca  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

3  
 Firma Trabajador

SiSa Eirl SiGeCom © 05/01/2023 16:05:11 Practica Renumeracion03

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA  
 ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL  
 ORIGINAL, QUE VA EN FOJAS (   2   )

PUNO,   18   ENE. 2023



*[Signature]*  
 E. Marina Centeno Zarza  
 NOTARIA CENTRALIZADA - PUNO



# Municipalidad Provincial De Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos  
Sub Gerencia de Limpieza Pública y Recolección



05  
1-5

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED] DNI: [REDACTED]

RUTA DESIGNADA: *Pedernales* N° VEHICULO Y/O PLACA: .....

N° CELULAR: ..... MODALIDAD: *728*



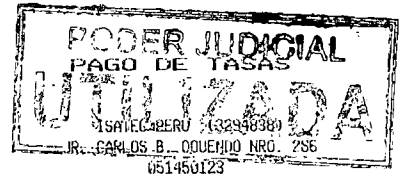
FECHA	DIA	HORA DE ENTRADA	FIRMA	HORA DE SALIDA	FIRMA	MEDICION DE T°
1/01/2023	DOM	06:00 am	<i>[Signature]</i>	02:00 pm	<i>[Signature]</i>	
2/01/2023	LUN	06:00 am	<i>[Signature]</i>	02:00 pm	<i>[Signature]</i>	
3/01/2023	MAR	06:00 am	<i>[Signature]</i>	02:15 pm	<i>[Signature]</i>	
4/01/2023	MIÉ	06:00 am	<i>[Signature]</i>	02:20 pm	<i>[Signature]</i>	
5/01/2023	JUE	06:00 am	<i>[Signature]</i>			
6/01/2023	VIE					
7/01/2023	SAB					
8/01/2023	DOM					
9/01/2023	LUN					
10/01/2023	MAR					
11/01/2023	MIÉ					
12/01/2023	JUE					
13/01/2023	VIE					
14/01/2023	SAB					
15/01/2023	DOM					
16/01/2023	LUN					
17/01/2023	MAR					
18/01/2023	MIÉ					
19/01/2023	JUE					
20/01/2023	VIE					
21/01/2023	SAB					
22/01/2023	DOM					
23/01/2023	LUN					
24/01/2023	MAR					
25/01/2023	MIÉ					
26/01/2023	JUE					
27/01/2023	VIE					
28/01/2023	SAB					
29/01/2023	DOM					
30/01/2023	LUN					
31/01/2023	MAR					

RECUERDE USAR CORRECTAMENTE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL BAJO RESPONSABILIDAD

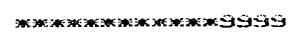


1-K.

Agente | Banco de la Na.



LOTE: 046 TERM: 0001 REF: 286



AP: 992052 RUC: 403916-R  
FECHA: 27-01-2023 HORA: 00:00

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO  
 TRIBUTO : 07900  
 OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXL  
 DNI : 40341046  
 DEPEN. JUDIC.: 300210101  
 JUZGADO LABORAL DIST. JUD. PUNO  
 CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 49.50  
 -----  
 MONTO : S/ 49.50  
 -----

005471-3 27ENE23 9311 0976 08:26:19

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

ISATEC PERU (3294838)  
JR. CARLOS B. QUENDO NRO. 286  
051458123

LOTE: 046 TERM: 0001 REF: 26910

\*\*\*\*\*9999

AP: 000581 RUC: 40341046  
FECHA: 27-01-2023 HORA: 08:12

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO  
TRIBUTO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DNI : 40341046  
DEPEN. JUDIC. : 000210101  
DIST. JUD. PUNO  
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10

MONTO : S/ \*\*\*\*\*5.10

005584-0 27ENE23 9310 0976 08:27:40

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

ISATEC PERU (3294838)  
JR. CARLOS B. QUENDO NRO. 286  
051458123

LOTE: 046 TERM: 0001 REF: 26910

\*\*\*\*\*9999

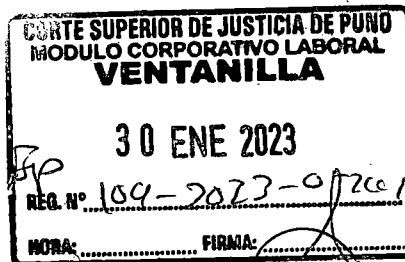
AP: 996230 RUC: 40341046  
FECHA: 27-01-2023 HORA: 08:12

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO  
TRIBUTO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DNI : 40341046  
DEPEN. JUDIC. : 000210101  
DIST. JUD. PUNO  
CANT. DOC. : 001 IMP. UNIT: 5.10

MONTO : S/ \*\*\*\*\*5.10

005527-1 27ENE23 9265 0976 08:26:59



1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
MATERIA : REPOSICIÓN  
JUEZ : [REDACTED]  
ESPECIALISTA : [REDACTED]  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
DEMANDANTE : [REDACTED]

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

*Dado cuenta en la fecha, por las recargadas labores y luego de culminado el periodo vacacional de los trabajadores del Poder Judicial del 01 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023;*

**VISTOS:** El Expediente Judicial Electrónico, que contiene el escrito de demanda, así como sus anexos; y,

**CONSIDERANDO:**

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad –*artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*; así también, los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros –*artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*-.

3. En relación a la competencia: Siendo que los Juzgados Especializados de Trabajo conocen la **reposición** en proceso abreviado laboral, **cuando ésta se plantea como pretensión única principal**, conforme a la norma contenida en el artículo 2º, inciso 2, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley 29497, además que, en el Pleno Jurisdiccional Laboral-dos mil doce, se ha acordado que, *“los jueces de trabajo están facultados también para conocer de la pretensión de reposición en los casos de despido incausado o fraudulento, en el proceso laboral, siempre que sea planteada como pretensión única”*, es admisible afirmar que este Despacho es competente para avocarse al presente proceso, recientemente iniciado.

4. De la demanda, se tiene que su pedido es claro, concreto y preciso, justificando con la exposición de los correspondientes fundamentos fácticos y jurídicos en forma clara y ordenada de conformidad con el artículo 424º incisos 5, 6 y 7 del Código Procesal Civil; por lo que se puede establecer, haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal Civil, artículos 13º, 16º y 17º de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497, en consecuencia, al concurrir los presupuestos procesales, conforme se tiene expuesto en los juicios de procedencia y admisibilidad, debe calificarse en forma positiva la demanda y tramitarse en la vía de **PROCESO ABREVIADO LABORAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 48º de la Ley 29497.

5. Las partes deben tener en cuenta durante el desarrollo del proceso lo establecido en el **artículo 11°** de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, que regula el principio de colaboración en la imparcialidad de justicia señala:

*“(…) Merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez”.*

Por los fundamentos expuestos;

#### **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con el emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, que tiene como **pretensión única principal**:

*“Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador contratado a plazo indeterminado, en el cargo de Personal Operativo de Limpieza Pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno, u otro cargo de igual o similar jerarquía, sujeto al Régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por ser objeto de despido incausado.”*

2. **TRAMÍTESE** en la vía procedimental del proceso **ABREVIADO LABORAL**.

3. Teniendo en cuenta las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19; **SE CITA** a las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** para el próximo **TRES DE MAYO** del año **dos mil veintitrés**, a horas **DOCE DEL MEDIO DÍA** (hora exacta), a realizarse en forma **VIRTUAL** mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo **Google Hangouts Meet**; debiendo **CONECTARSE** las partes en forma personal y/o, en su caso, a través de sus apoderados o representantes legales debidamente acreditados con los **poderes legales suficientes que acreditan su representación y facultades para Conciliar**, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía en caso de inconcurrencia u omisión de las facultades respectivas.

4. **CUMPLAN** las partes el día y hora de la audiencia fijada con ingresar a la plataforma virtual e ingresar al Link para acceder a la audiencia virtual:  
<https://meet.google.com/evt-wqpm-erz>

#### **DEBIENDO TENER PRESENTE, LO SIGUIENTE:**

- a) Se requiere a las partes comunicarse al celular número [REDACTED] con antelación de 48 horas previas a la hora programada para la audiencia, para realizar las coordinaciones correspondientes con el Secretario de Audiencias.
- b) Ingresar al Link por lo menos diez (10) minutos antes de la hora programada de su audiencia, a fin de evitar y/o superar inconvenientes que se pudieran presentar.

---

<sup>1</sup>El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: “En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”. Del mismo modo, mediante la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

- c) El equipo desde donde se conectará deberá tener una buena señal de acceso a internet.
- d) Durante la audiencia, deberá tener desactivado el micrófono cuando NO esté tomando la palabra, para evitar interferencias de sonidos.

**5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al Procurador Público respectivo, con la demanda y anexos, por el plazo de **DIEZ DÍAS**, a fin de que cumpla con presentar su escrito de contestación de demanda, con sus respectivos anexos, observando los requisitos señalados por los artículos 13°, 19°, 23° y 48° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497 y los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, a través de mesa de partes electrónica del Poder Judicial.

**6. SE EXHORTA** a las partes que concurran a la audiencia programada, con propuestas de conciliación, ello al ser uno de los fines del nuevo proceso laboral. **ASIMISMO, EN CASO DE HABÉRSELE SOLICITADO LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DEBERÁ CUMPLIR CON LA MISMA EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.**

**7. RECOMENDAR** a las partes y sus abogados patrocinadores el **CUMPLIMIENTO** de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTAS EN LA AUDIENCIA**, de conformidad a los artículos 11° y 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del Juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el Juez.
- c) La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias.

**8.** Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43° de la Ley N° 29497, y ante la posibilidad de realizar un Juzgamiento Anticipado **SE REQUIERE A LAS PARTES CONCURRAN A LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE PREPARADOS EN SUS TEORÍAS DEL CASO Y CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSE EN CUENTA SU CONDUCTA PROCESAL, LA CUAL INCIDIRÁ EN LA CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO.**

**9. SE EXHORTA A LAS PARTES ABSTENERSE DE PRESENTAR ESCRITOS DILATORIOS; YA QUE CUALQUIER PEDIDO SERÁ ATENDIDO EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.**

**10. AL EXORDIO:** Téngase por señalado su domicilio procesal y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos los medios probatorios que se indican<sup>2</sup>. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. *Se deja constancia que no adjunta la boleta de pago del mes de junio del año 2022. Asimismo, habiendo adjuntado como anexo 1-J la copia simple del control de asistencia del mes de enero de 2023, carece de objeto requerir a la demandada, el referido control de asistencia, a que se refiere en el numeral 7.9 del rubro medios probatorios.*

**11.** Teniendo en cuenta las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19; y, para efectos de la realización de la audiencia virtual, **SE REQUIERE al demandante**, para que consigne el correo electrónico de su abogado defensor en *gmail*, así como el número de su teléfono móvil (celular) que contenga el aplicativo Whatsapp, esto para efectos del traslado de la contestación de la demanda, ello teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico. **NOTIFÍQUESE.-**

---

<sup>2</sup>Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497.-

**Artículo 21:** Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

22/03/2023 16:13:52

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA  
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización  
0000066669-2023-ANX-JR-LA



420230051392023001092101134000072

NOTIFICACION N° 5139-2023-JR-LA

EXPEDIENTE **00109-2023-0-2101-JR-LA-01** JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI  
JUEZ [REDACTED] ESPECIALISTA LEGAL [REDACTED]  
MATERIA REPOSICION

DEMANDANTE : [REDACTED]  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,

DESTINATARIO APAZA CRUZ MARGOT YOVANA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 35586**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/03/2023 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION UNO

22 DE MARZO DE 2023



420230051412023001092101134000072

**NOTIFICACION N° 5141-2023-JR-LA**

EXPEDIENTE 00109-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA S  
JUEZ [REDACTED] ESPECIALISTA LEGAL [REDACTED]  
MATERIA REPOSICION

DEMANDANTE : [REDACTED]  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,

DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

DIRECCION REAL : JR. DEUSTUA N°458 - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/03/2023 a Fjs : 20  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION UNO (ADMISORIO)+ DEMANDA Y ANEXOS (DOBLE CARA)



PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO



420230051402023001092101134000072

**NOTIFICACION N° 5140-2023-JR-LA**

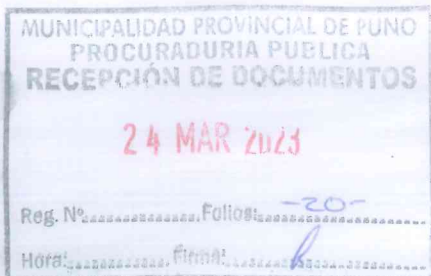
EXPEDIENTE 00109-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA S  
JUEZ [REDACTED] ESPECIALISTA LEGAL [REDACTED]  
MATERIA REPOSICION

DEMANDANTE : [REDACTED]  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,

DESTINATARIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

DIRECCION REAL : JR. DEUSTUA N°458 - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/03/2023 a Fjs : 20  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION UNO (ADMISORIO)+ DEMANDA Y ANEXOS (DOBLE CARA)





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO**

Sede Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)  
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento  
(Mesa de Partes Electrónica)**

**N° Documento: 3337- 2023**

<b>EXPEDIENTE</b>	00109-2023-0-2101-JR-LA-01		
<b>Org. Jurisdiccional</b>	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR-		
<b>Secretario</b>	[REDACTED]		
<b>Fecha de Inicio</b>	30/01/2023 15:51:56	<b>Cuantía</b>	0.00 SOLES
<b>PRESENTANTE</b>	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO		
<b>Tipo de Presentante</b>	DEMANDADO		
<b>Documento</b>	ESCRITO		
<b>Fecha de Presentación</b>	11/04/2023 18:35:23	<b>Folios</b>	51
<b>Depósito Judicial</b>	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
<b>Arancel</b>	0 SIN ARANCEL		
<b>ANEXOS</b>	COPIA DE DNI Y ANEXOS VARIOS		
<b>ACOMPAÑADOS</b>	SIN ACOMPAÑADOS		
<b>SUMILLA</b>	APERSONAMIENTO Y ABUELVO DEMANDA		
<b>OBSERVACIÓN</b>	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

**Presentado electrónicamente por:** PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PROC PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO -

*EMPLAZAMIENTO DE DEMANDA*

**Número de casilla:** 118504

**Cod. Digitalización** 0000086417-2023-ESC-JR-LA

EXPEDIENTE : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
ESPECIALISTA: [REDACTED]  
CUADERNO : Principal  
ESCRITO : 01-2022  
SUMILLA : Apersonamiento y absuelvo demanda.

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO –ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, representado por su Procurador Publico Municipal Abog. [REDACTED]

[REDACTED] debidamente identificado con DNI N° [REDACTED] designado por medio de Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MPP/A, en los seguidos sobre **reposición** a demanda de [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la **Municipalidad Provincial de Puno**, a usted digo:

**APERSONAMIENTO Y SEÑALO DOMICILIO PROCESAL.**

Conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado; y habiendo asumido el cargo de Procurador Publico Municipal, me **APERSONO AL PRESENTE PROCESO** señalando como mi domicilio procesal la oficina de la Procuraduría Pública Municipal de Puno, ubicada en el **tercer piso del Jirón Deustua N° 458**, con **Casilla Electrónica N° 118504** y **casilla postal N° 674 de la Corte Superior de Justicia de Puno**, donde solicito se me hagan llegar las ulteriores notificaciones que resulten de autos, así como señalo el correo de la Procuraduría Pública Municipal [procuraduriamunipuno@gmail.com](mailto:procuraduriamunipuno@gmail.com) y como correo personal del recurrente [guillermopizarroflores@gmail.com](mailto:guillermopizarroflores@gmail.com), con celular 950557750.

**CONTRADICCIÓN A LA DEMANDA**

Que, en el plazo de Ley, y conforme con lo previsto en la nueva ley procesal del trabajo (NLPT) Ley N° 29497 en art. 48 literal b); así como a lo señalado por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto

Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en mi condición de Procurador Público Municipal, recorro a su Despacho con la finalidad de absolver la presente demanda de la siguiente forma:

**I. PETITORIO:**

Que, se ha notificado a mi representada, en fecha 24 de marzo del presente año con el auto admisorio de la demanda interpuesta por la persona de [REDACTED] contenida en la **Resolución N° 01 de fecha 17 de marzo del presente año 2023**, y estando al plazo señalado por ley para contradecir la misma, **SOLICITO** a su judicatura que tomándose en cuenta los fundamentos de la presente contradicción, la demanda incoada sobre **reposición** en contra de mi representada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO** sea declarada **INFUNDADA** y/o **IMPROCEDENTE** en todos sus extremos, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

**II.- CONTESTACION A LA DEMANDA:**

Conforme a lo señalado, procedo a absolver el traslado de la demanda laboral en la vía del proceso abreviado laboral sobre **reposición** en contra de la Municipalidad Provincial de Puno, en mérito a lo siguiente:

Conforme puede verse de la pretensión que se demanda; se tiene como petitorio como sigue:

**PETITORIO:** *Recorro ante su despacho interponiendo **DEMANDA LABORAL DE REPOSICIÓN**, COMO TRABAJADOR CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, EN EL CARGO DE PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA GERENCIA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO U OTRO CARGO DE IGUAL O SIMILAR JERARQUÍA, SUJETO AL REGIMEN GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DECRETO LEGISLATIVO N° 728, POR SER OBJETO DE DESPIDO INCAUSADO.*

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SUSTENTA LA DEMANDA – FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA.-**

**PRIMERO.-** Que, en cuanto a lo señalado por la demandante en el numeral 3.1 que dice antecedentes, 3.2. y 3.3. de los fundamentos facticos de su demanda, debo señalar es cierto en parte tal conforme aparece de los contratos adjuntos por la misma demandante, así como no

está acreditado que la misma haya seguido laborando como señala hasta el día 05 de enero del presente año, y se puede señalar que no hubo despido incausado véase de los contratos fue por conclusión del periodo celebrado en el contrato, y conforme aparece del documento policial la constatación si se ha dado.

**SEGUNDO.-** A lo señalado por la demandante en los puntos 3.4, 3.5 y 3.6., lo expuesto por la demandante es cierto en parte todo esto conforme aparece de los contratos celebrados con mi representada de donde aparece que la contratación de sus servicios es bajo un contrato de trabajo de naturaleza temporal como apoyo operativo desprendiéndose o pudiendo verse claramente que se celebró un contrato por necesidad de mercado/servicio dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728 LPCL aprobado por medio de Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**TERCERO.-** Ahora en lo que señala en los puntos 3.7. y 3.8. de los fundamentos de la demanda, es cierto en parte respecto al periodo laborado pero como puede verse de los contratos esta relación laboral entre mi representada y la demandante ha sido bajo los términos de un contrato modal y temporal como puede verse de la causa objetiva del contrato y nunca hubo despido injustificado se dio la conclusión de la relación laboral en mérito al último contrato celebrado en fecha 02 de diciembre de 2022 de donde aparece fecha de conclusión de contrato 31 de diciembre de 2022.

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA.**

**PRIMERO.-** Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme los dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SEGUNDO.-** Que, conforme aparece de la demanda materia que se absuelve, plantea el demandante se ORDENE SU

REPOSICION como trabajador contratado a plazo indeterminado, en el cargo de personal operativo de limpieza pública en la gerencia de gestión integral de residuos sólidos, de la municipalidad provincial de Puno u otro cargo de igual o similar jerarquía, sujeto al régimen general de la actividad privada decreto legislativo N° 728, por ser objeto de despido incausado.

**2.1.** La municipalidad provincial de Puno es la responsable del servicio de recolección, transporte y disposición final segura de los residuos sólidos a todos los vecinos. Además, previene por la salud pública, manteniendo las ciudades libres de vectores.

En ese sentido la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es el órgano de línea, responsable de dirigir y conducir la gestión integral de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, acorde con las políticas y estrategias definidas en la normatividad vigente y basados en principios de economía circular, valorización de residuos, responsabilidad extendida del productor y responsabilidad compartida, y para el mejor cumplimiento de ésta se encarga a la sub gerencia de **Limpieza Pública y Recolección que**, es la unidad orgánica encargada de ejercer funciones de gestión integral de residuos sólidos en los procesos de: barrido, aseo de espacios y vías públicas, almacenamiento público, recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares; para lo cual tiene el personal de planta para el cumplimiento de sus finalidades, en ese entender habiéndose dado el inicio de las clases presenciales hubo mayor afluencia de personas en vías públicas, entonces se tuvo una mayor producción de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos en las vías y plaza públicas que debían de ser cubiertas por personal extra con el que no se contaba en la gerencia antes señalada, teniéndose la necesidad de cubrir con personal de apoyo temporal en ese período de marzo a diciembre de 2022, creándose una necesidad de contratación de personal dentro del marco legal correspondiente, lo señalado se encuentra inmersa en lo señalado por el artículo 37° y 73° de la Ley N° 27972 –Ley orgánica de municipalidades- y otras en materias de residuos sólidos.

**2.2.** En relación a las municipalidades, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias sobre los servicios públicos locales dentro de ellas el saneamiento ambiental, salubridad y salud y para cumplir estos propósitos se procedió a la contratación de personal para una mayor y mejor cobertura de los fines que cumple mi representada por medio de la gerencia de gestión integral de residuos sólidos, procediéndose a la contratación de personal bajo el contrato de naturaleza temporal como su nombre indica, estos por plazo determinado contratándose personal bajo el **contrato de naturaleza temporal por necesidad de mercado/servicio**, todo esto dentro del marco normativo correspondiente, como es el artículo 37° de la Ley N° 27972 y a lo señalado por el artículo 53° y 58° del TUO de la Ley N° 728 LPCL aprobado por medio de Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**2.3.** Conforme a los documentos alcanzados por la demandante en su escrito de demanda como medios para acreditar su demanda, peticionando su reposición señalando que su despido ha sido incausado; hecho que no es real, teniéndose en cuenta de los contratos alcanzados por la misma demandante que pretende su reposición, debemos señalar claramente que los contratos que señala y acompaña la misma como son contratos de trabajo de naturaleza temporal N° 0165-2022-MPP; N°0383-2022-MPP; N° 0550-2022-MPP; N° 0787-2022-MPP; N° 0894-2022-MPP y N° 1118-2022-MPP de donde se aprecia la causa para su contratación o servicio como es el **apoyo operativo** por la necesidad de prestar un mejor servicio frente al incremento de residuos sólidos, contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con tiempos o periodos de contrato señalados específicamente en cada contrato, por tanto, la demandante tiene conocimiento pleno del contenido de las cláusulas del contrato en todos sus extremos firmando en señal de conformidad en cada una de las páginas de los citados contratos no objetándose la misma, reitero que aparece en cada contrato el tiempo de duración del contrato celebrado.

**2.4.** Se hace alcance del **record laboral** remitido por la sub gerencia de personal de donde aparece que la demandante **ha cumplido labores en el mes de febrero, luego abril a diciembre del año 2022 como apoyo operativo** –tégase en cuenta era apoyo respecto al personal que cumple sus funciones en forma permanente- esto en la sub gerencia de gestión ambiental y salud pública en el marco del Decreto Legislativo N° 728 LPCL, tenemos también el **informe escalafonario N° 006-2023-MPP/GA-SGP-RyL** de donde aparece en su datos personales que **la demandante tiene grado de instrucción superior en educación física** así como ratifica el contenido del record laboral respecto al tiempo de servicios, la naturaleza de contratación temporal dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728, así mismo, tenemos el **informe N° 155-2023-MPP/GA-SGP-CA** elaborado por la técnico en personal y legajo de donde aparece también el record laboral correspondiente así como señala del mismo que la demandante no ingreso por concurso público, su contratación fue temporal, así como es específico al señalar que **los cargos ocupados por la demandante no se encuentran consignados en el cuadro de asignación de personal (CAP) vigente de la municipalidad provincial de Puno.**

**2.5.** Ahora realizando un análisis de la contratación del personal por medio de los contratos celebrados entre la demandante y mi representada podemos señalar:

**2.5.1.** La contratación de la demandante se ha realizado conforme a Ley esto dentro del marco normativo del TUO del Decreto Legislativo N° 728 LPCL aprobado por medio de Decreto Supremo N° 003-97-TR específicamente en lo señalado por el artículo 53° y 58° tal conforme aparece en el título del contrato que señala que es un contrato de trabajo de naturaleza temporal, en su **cláusula primera** párrafo segundo señala que se requiere cubrir el puesto laboral de **apoyo operativo** sujeto a modalidad de naturaleza temporal por necesidad de mercado/servicio; en su **cláusula segunda** se señala el objeto del contrato como es la causa objetiva del contrato celebrado como es limpieza de ruta asignada, apoyo

en operativos de limpieza y otras funciones, en la **cláusula cuarta** aparece la vigencia del plazo de contratación con las fecha de inicio y conclusión de contrato de donde se aprecia que no es necesaria la comunicación al vencimiento del plazo pactado; en la **cláusula sexta** se pacta respecto a la extinción del contrato; en la **cláusula novena** tenemos respecto al régimen laboral y presupuestal de donde se desprende su temporalidad así como la existencia del presupuesto para su pago; **la cláusula décima** por el que reconoce la demandante respecto al contrato que celebra que es de carácter y/o naturaleza temporal y que conoce de las cláusulas del contrato, **téngase en cuenta que la demandante tiene instrucción superior y no puede señalar que fue sometida o sorprendida a la firma de los contratos.**

**2.5.2.** De acuerdo a la normativa aplicable al presente caso así como de la doctrina debemos señalar que contrato de trabajo es un **acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador**, donde el primero presta servicios en forma subordinada para el segundo, recibiendo como contraprestación una remuneración. El trabajador es una persona natural y debe prestar los servicios personalmente, mientras que el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica.

**La prestación de servicios del trabajador puede ser para labores de naturaleza permanente o naturaleza temporal.** Si es la primera, conlleva que sus labores sean permanentes; en el caso en que su contrato sea a plazo indeterminado o **en caso que sea para labores temporales conlleva que su contratación sea temporal, entendiéndose con plazos debidamente señalados en el contrato.**

La contratación laboral en el Perú se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR).

Respecto a la regulación de la contratación, se han determinado distintas modalidades por las cuales se puede pactar la relación laboral. Así, se habla de contratos modales, **sujetos a modalidad o a plazo fijo, los cuales tienen como supuesto delimitar el tiempo del**

**contrato de trabajo cumplido el periodo de contrato se extingue la relación laboral.**

Como podrá verse en el presente proceso mi representada ha contratado a la demandante bajo contrato de naturaleza temporal por necesidad de mercado esto dado a la necesidad de apoyo al personal de planta o personal permanente esto por incremento de residuos que se dio por causa de retorno a la presencialidad en las actividades laborales y comerciales en el año 2022 y que en la actualidad se viene cubriendo con el personal de planta debido a que no se tiene el cargo con el que se contrató dentro del cuadro de asignación de mi representada.

**TERCERO.-** Que, conforme puede verse de los actuados presentados o adjuntos a la demanda, así como los que se glosan a la presente contestación de demanda; se tiene debidamente acreditado que la demandante ha prestado servicios laborales ante la Municipalidad Provincial de Puno bajo la modalidad de contrato de trabajo de naturaleza temporal por necesidad de mercado/servicio con plazos debidamente establecidos así como señalándose la causa objetiva como era el **apoyo operativo que en la actualidad se viene cumpliendo con personal de planta y su extinción respecto a la relación laboral se dio conforme a lo establecido por el artículo 16° literal c) y lo acordado en la cláusula cuarta y sexta del contrato, NO EXISTIENDO DESPIDO INCAUSADO, en ese sentido no existe ninguna afectación a los derechos de la demandante.**

Conforme a lo expuesto en la presente absolución de la demanda incoada por la persona de Margot Yovana Apaza Cruz de los fundamentos señalados expuestos, así como la normativa aplicable al presente caso no se ha vulnerado derecho alguno o se pretenda insinuar una desnaturalización de contrato, señalándose que se ha actuado conforme a Ley, debiendo de tenerse en cuenta la resolución que emane de su despacho creará precedente en los demás procesos similares, por tanto, debe realizarse un análisis concienzudo de los actuados dentro del presente proceso y si se requiere documentación que pudiera ser necesario

para mejor resolver estaremos prestos a alcanzar para una correcta administración de justicia.

### **III.- MONTO DEL PETITORIO.**

Dada la naturaleza de la presente acción no se señala monto del petitorio.

### **IV.- VIA PROCEDIMENTAL.**

El proceso seguido, se regula en la vía de proceso abreviado conforme lo señala la nueva ley procesal del trabajo (NLPT) Ley N° 29497.

### **V.- MEDIOS PROBATORIOS.**

1.- Información alcanzada por la sub gerencia de personal por medio de hoja de coordinación N° 128-2023-MPP/GA-SGP de donde aparecen los contratos de trabajo de naturaleza temporal, boletas de pago, record laboral, certificaciones e informes así como otros documentos con el que se acredita que la prestación de sus servicios fue bajo el régimen del TUO del Decreto Legislativo N° 728 y que el vínculo laboral que tuvo la demandante fue en forma y naturaleza temporal.

### **VI.- ANEXOS.**

1-A. Copia del DNI del recurrente.

1-B. Copia de la resolución de designación como procurador.

1-C. Actuados en original y copias en fojas treinta y cinco (35), que contienen contratos laborales, boletas de pago, informes, certificaciones y otros que acreditan lo manifestado en la presente absolución de la demanda presentada por Margot Yovana Apaza Cruz.

### **POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Juez, pido dar por absuelto el traslado de la demanda y **declararla infundada y/o improcedente** en su oportunidad.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300° del Código Procesal Civil, planteo tacha contra el documento adjuntado por el demandante, como es el documento probatorio señalado en el punto 7.9. que señala "*copia simple del control*

*de registro de asistencia, correspondiente al mes de enero de 2023.[...]" y aparece también como anexo 1-j medio probatorio ofrecido en la demanda, presumiéndose la falsedad del mismo y que debe ser acreditado por su presentante.*

## **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que, según el artículo 300° del código procesal civil, se puede interponer tacha contra los documentos.

**SEGUNDO:** Que, tal como se desprende del artículo 242°, primer párrafo del código procesal civil, si se declara fundada la tacha de un documento, probándose la falsedad por cuanto lo consignado en él no concuerda con la realidad, esta no tendrá eficacia probatoria.

**TERCERO:** Que, el demandante alcanza como medio de prueba de haber laborado hasta enero del presente año copia de un supuesto control de asistencia la misma que no cuenta con firma alguna de funcionario de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos menos de la sub gerencia de personal, por tanto, esta no causa certeza de que pueda existir en original posiblemente esta ha sido fraguada o falsificada desconociendo los fines correspondientes.

**CUARTO:** Que, en consecuencia, ante los hechos descritos precedentemente, debe declararse la ineficacia probatoria del documento en cuestión, dado que esta copia no tiene autenticación, menos se puede certificar su existencia, y la presentación de éste documento en copia sin certificación alguna tiene por objeto sorprender a su judicatura.

## **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**3.1.** Según el artículo 300° del Código Procesal Civil, la tacha puede plantearse contra la prueba testimonial, la prueba documental y los medios probatorios atípicos, tenemos que la tacha constituye una especie de impugnación, cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él.

**3.2.** Artículo 242°. - Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Al respecto, se tiene que “de tales artículos también se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad.

#### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS:**

El propio escrito de demanda en el que se adjunta el supuesto documento de control de asistencia como medio probatorio en el numeral 7.9. y anexos 1.j. que a todas luces es un documento fraguado e inexistente en original, debiendo la demandante presentar de manera original, con lo cual se probará la adulteración y/o falsificación del documento.

#### **POR TANTO:**

Al Juzgado, solicito se sirva tener por planteada la presente tacha de documento y, en su oportunidad, declarar ésta fundada, así como ineficaz el medio de prueba cuestionado, conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

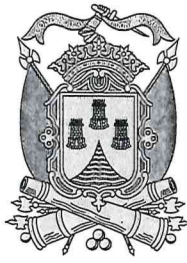
**SEGUNDO OTROSI DIGO: ACREDITACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES,** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33.7 del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado concordante con el Artículo 15.5 Inc. 1 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo No. 1326, sin perjuicio de mi intervención directa delego facultades a los abogados **ARIEL VALDERRAMA ZEA CON REGISTRO C.A.L. N° 32396** y **GERARDO SALAZAR MAMANI CON REGISTRO C.A.P. N° 501**, ambos en calidad de Procurador Adjunto de la Municipalidad Provincial de Puno, esto con la finalidad de que puedan ser partícipes de las diligencias programadas por su despacho ello en representación de la Municipalidad Provincial de Puno. **Se sirva tener por delegada la representación.**

**Puno, 11 de marzo de 2023**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Abog. *Guillermo Alberto Pizarro Flores*  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
CAP. 3882





## Municipalidad Provincial de Puno

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2022-MPP/A

Puno, 28 de enero de 2022.

**VISTO:** La Disposición del Titular del Pliego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972; indica, la administración municipal está integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Puno, los Asesores de Alcaldía, Gerentes y Directores, se encuentran clasificados como empleados de confianza, por lo que se ha dispuesto la designación del Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores, profesional, hábil y disponible para el ejercicio de las funciones de Procurador Público Municipal, cuyas funciones se encuentran previstas en los documentos de gestión de la Entidad y demás normas complementarias y conexas;

Que, estando al numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: “designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, al Abog. [REDACTED] en el cargo de confianza de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Puno, hasta una nueva disposición del Titular del Pliego.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. M. [REDACTED]  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**  
**EDATARIO**  
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; que he tenido a la vista, queda registrado en el libro de control. Folio 42 del libro.  
Registrado en Puno. 01 FEB 2022  
Abog. Yenny Yovanny Sanjovani Llano  
SECRETARIO TITULAR  
R.A. N° 121-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**HOJA DE COORDINACIÓN N° 128-2023-MPP/GA-SGP.**

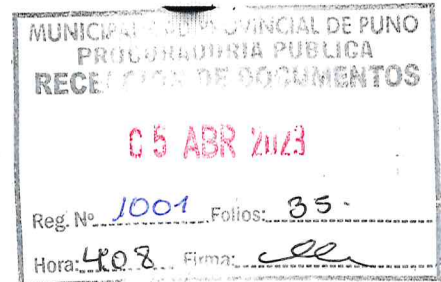
**PARA** : Abog. [REDACTED]  
**PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.**

**DE** : CPC. [REDACTED]  
**SUB GERENTE DE PERSONAL.**

**ASUNTO** : Remite información.

**REFERENCIA** : 1) Informe N° 00211-2023-MPP/GA-SGP/R.  
2) Informe N° 037-2023-MPP-GA-SGP-RyL  
3) Informe N° 0155-2023-MPP-GA-SGP-CA  
4) Hoja de Coordinación N° 202-2023-MPP/PPM.

**FECHA** : Puno, 05 de abril 2023.



Por medio del presente, es grato dirigirme a usted; para saludarlo muy cordialmente y a su vez manifestarle que en mérito al documento de la referencia (1), su despacho comunica, que la persona de [REDACTED] ha interpuesto demanda en la vía de proceso abreviado laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Puno y esta se viene tramitando por ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio zona sur sede anexa Puno; señalando la demandante haber laborado como apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que es necesario obtener la documentación correspondiente para asumir la defensa, debiendo hacer alcance la siguiente documentación: 1. Fecha de Inicio y Conclusión de su contratación, 2. Modalidad y Forma de Ingreso a laborar de la demandante, 3. Forma y labores desarrolladas por la demandante durante el periodo de la prestación de servicio, 4. Record laboral y boletas de Remuneraciones, 5. Contratos celebrados, 6. Informe escalafonario, 7. Haga conocer motivos de la conclusión de los servicios prestados y 8. Si la plaza en la cual pretende ser repuesta es una plaza CAP, si cuenta con disponibilidad presupuestal y si a la fecha es ocupada por otra persona bajo que modalidad y tiempo de contratación, y otros antecedentes que pudieran existir del mismo; En este sentido, con la finalidad de dar repuesta a lo solicitado se le remite los siguientes informes:

1.- **En relación al Record Laboral y Boletas de Remuneraciones**, se tiene el Informe N° 00211-2023-MPP/GA-SGP/R, de fecha 31 de marzo de 2023 suscrito por el Especialista en Remuneraciones Ing. Marco Antonio Ccosi Arpasi, precisando que el recurrente laboro en la Municipalidad Provincial de Puno, bajo el siguiente detalle:

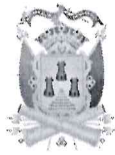
- Periodo 2022 (febrero – abril a diciembre) laboro bajo el **Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276**, en el cargo de apoyo operativo, personal de servicio especial, Apoyo operativo, se remite al presente record laboral boletas de remuneraciones originales periodo 2022 de la Ex trabajadora.

Adjunta boletas de pago, Record Laboral.

2.- **En relación a los contratos celebrados** se tiene el Informe N° 155-2023-MPP/GA-SGP-RyL, de fecha 30 de marzo de 2023 suscrito por el Técnico en Registros y Legajos Jean Pol Marca Riva, remite el Informe Escalafonario N° 006-2023-MPP/GA-SGP-RyL de la Sra. [REDACTED]

3.- **En relación a Memorándums y/o Resolución de Designación** se tiene el Informe N° 155-2023-MPP/GA-SGP-CA, de fecha 31 de marzo de 2023 suscrito por el Técnico en Personal y Legajo Mirelli Achaquihui Fuentes, precisa que la persona de [REDACTED] laboró desde el 08 de febrero del año 2022 al 28 de febrero del 2022 y desde cel 12 de abril al 31 de diciembre del 2022, laboró en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
PUNO

SUB GERENCIA DE PERSONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

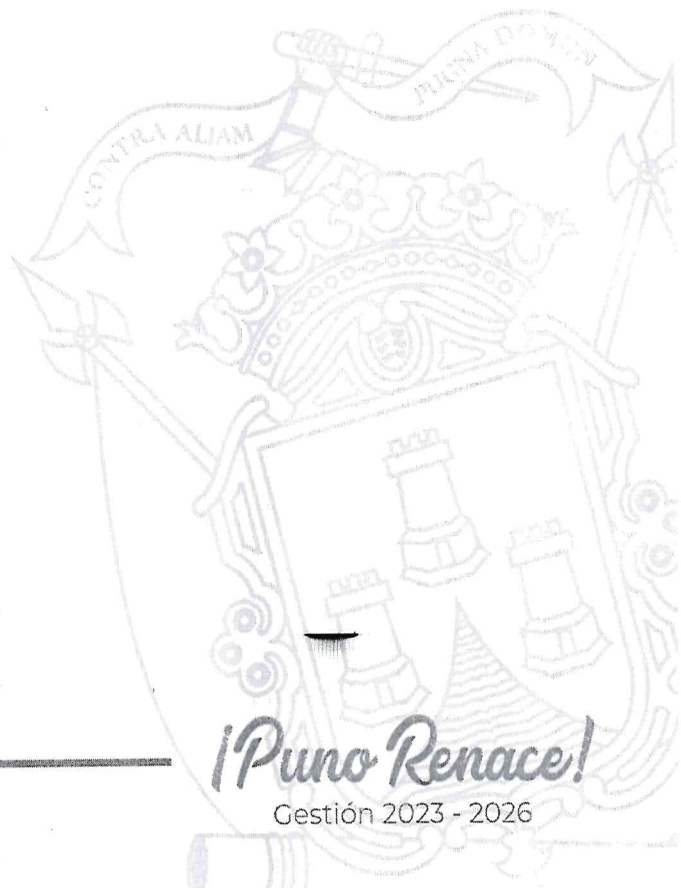
En consecuencia, esta dependencia con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, le remite la información requerida por su autoridad, para fines que estime conveniente y esperando que lo proporcionado sea de su satisfacción.

trámite. Va a folios (34).

Atentamente.

c.c. Archivo  
Reg. 3268-2023  
SSM/etrg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
CPC. [Redacted]  
SUB GERENTE DE PERSONAL



[www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe)

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**SUB GERENCIA DE PERSONAL - REMUNERACIONES**

15F.  
33

**INFORME N° 0211 - 2023- MPP/GA-SGP/R**

A : **CPC. SADC SALAZAR MAMANI**  
Sub Gerente de Personal

ASUNTO : **REMITO INFORMACION**

REFERENCIA : **HOJA DE COORDINACION N° 202-2023-MPP/PPM**

FECHA : **Puno, 31 de marzo del 2023.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
SUB GERENCIA DE PERSONAL

**31 MAR 2023**

Registro: 3365 Folios: 15

Hora: 18:03 Firma: A-

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar se ha recepcionado el documento de la referencia, presentado por el Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores Procurador Público Municipal, por lo que, es necesario obtener la documentación correspondiente para asumir la defensa debiendo alcanzar en el punto 4) Récord Laboral y Boletas de Remuneraciones de la Sra. [REDACTED] y en atención a su proveido 3109-2023-MPP/GA-SGP, se informa lo siguiente.

Que, habiendo efectuado la búsqueda correspondiente en el acervo documentario y módulo de remuneraciones, debo informar que el recurrente laboro en la Municipalidad Provincial de Puno en el Régimen Laboral N° 278 periodo 2022 en el cargo Apoyo Operativo, Personal de Servicio Especial, Apoyo Operativo (febrero – abril a diciembre), se remite al presente record laboral y boletas de remuneraciones originales periodo 2022 de la ex – trabajadora Sra. [REDACTED]

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
SUB GERENCIA DE PERSONAL

Ing. Marco Antonio Coos Arpas  
(e) ESP. REMUNERACIONES

Proveido N° 3365-2023- MPP/GA-SGP

Asistente Administrativo

Remite informacion (Acuerdo)

**03 ABR 2023**



Cc: Arch.  
RAY



[www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe)

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 501 000

*Puno Renace*

Gestión 2023 - 2026

RUC: 20146247084

## BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID*	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. 40341046	01/12/2022	134927	

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		001193	NORMAL	DICIEMBRE - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO

Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

## DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	031	Gratificacion		1,024.82				0406
5	032	Bonificacion Extraordinaria (I)	9.00	92.23				0312
6	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
7	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
8	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
9	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
=====								
TOTAL -->				2,312.65	130.34	0.00	106.91	

Son: Dos Mil Ciento Ochentidos Con 31/100 Soles.

**NETO A PAGAR : 2,182.31**

Obs:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

3

Firma Trabajador

Abog. Walther Mendoza Gutierrez  
SUB GERENTE DE PERSONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

31

RIJC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/10/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		001025	NORMAL	NOVIEMBRE - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	

Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION  
*[Signature]*  
Abog. Walther Mandoza Salamanca  
SR GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
Firma Trabajador

4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

30

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID *	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/10/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000861	NORMAL	OCTUBRE - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
=====								
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	

Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION  
  
 Abog. Walther Mendoza Salamanca  
 S.º GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
 Firma Trabajador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

29

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/08/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZO		000747	NORMAL	SETIEMBRE - 2022

Dias laborados	Dias no laborados	Dias Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Dias)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	

Son: Un Mil Sesenticinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Firma]*  
Abog. Wálter Mendoza Salamanca  
GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
Firma Trabajador

4

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
D.N.I. [REDACTED]	01/08/2022	134927	[REDACTED]		
A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZO		000656	NORMAL	AGOSTO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	82.65				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	82.65				0114
3	008	Salario Basico		1,024.86				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		110.75			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.27			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.68	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.98	0806
TOTAL -->				1,190.16	130.02	0.00	106.66	

Son: Un Mil Sesenta Con 14/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,060.14**

Obs:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

\_\_\_\_\_ 1  
 Firma Trabajador

Coop. Walther Mendoza Salamanca  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

SiSa Eirl SiGeCom © 30/03/2023 12:55:53 Practica Desktop-go7b59k

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

27

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/06/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZO		000535	NORMAL	JULIO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	82.65				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	82.65				0114
3	008	Salario Basico		1,024.86				2002
4	031	Gratificacion		470.20				0406
5	032	Bonificacion Extraordinaria (I	9.00	42.32				0312
6	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		110.75			0608
7	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.27			0606
8	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.68	0804
9	006	Sctr Salud	0.63				6.98	0806
=====								
TOTAL -->				1,702.68	130.02	0.00	106.66	

Son: Un Mil Quinientos Setentidos Con 66/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,572.66**

Obs:  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION  
  
 Abog. Walther [REDACTED]  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
 Firma Trabajador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

26

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	01/06/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000445	NORMAL	JUNIO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
30	0	0	0	0	0	0H-0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	85.40				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	85.40				0114
3	008	Salario Basico		1,024.80				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		111.02			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		19.32			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				99.92	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				6.99	0806
TOTAL -->				1,195.60	130.34	0.00	106.91	

Son: Un Mil Sesentcinco Con 26/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,065.26**

Obs:  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Trabajador  
 1  
 Abog. Walther Mantuaya Salamanca  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	12/04/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000357	NORMAL	MAYO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
31	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado


Cargo: Personal De Servicios Especial Nivel : NINGUNO  
 Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	88.70				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	88.70				2001
3	008	Salario Basico		1,099.88				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		118.86			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		20.68			0608
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				106.97	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				7.49	0806
TOTAL -->				1,277.28	139.54	0.00	114.46	

Son: Un Mil Ciento Treintisiete Con 74/100 Soles. **NETO A PAGAR : 1,137.74**

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

  
 Alexander Wainer Manduca Salamanca  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
 Firma Trabajador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

24

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. [REDACTED]	12/04/2022	134927	[REDACTED]

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
Afp Integra	591760MACZZ0		000255	NORMAL	ABRIL - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
19	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Personal De Servicios Especial Nivel : NINGUNO  
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	58.04				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	58.04				2001
3	008	Salario Basico		696.54				2002
4	090	S.p.p.- Fondo De Pensiones	10.00		75.46			0608
5	092	S.p.p.- Prima Seguro	1.74		13.13			0606
6	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				83.70	0804
7	006	Sctr Salud	0.63				4.75	0806
TOTAL -->				812.62	88.59	0.00	88.45	

Son: Setecientos Venticuatro Con 03/100 Soles. **NETO A PAGAR : 724.03**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

*[Handwritten Signature]*  
SUB GERENTE ADMINISTRACION

Firma Trabajador

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

23

RUC: 20146247084

BOLETA DE PAGO

DOCUMENTO ID	F.INGRESO	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I. 40341046	08/02/2022	134927	APAZA CRUZ MARGOT YOVANA

A.F.P.	CUSPP	ESSALUD	PLANILLA	TIPO	PER. TRIBUTARIO
No Afiliado	591760MACZZ0		000094	NORMAL	FEBRERO - 2022

Días laborados	Días no laborados	Días Subsidiados	Horas normales trabajados	Horas en sobretiempo	Faltas (Días)	Tardanzas (horas/min)	Tipo de trabajador	Régimen laboral
21	0	0	0	0	0	0H- 0min	Obrero Contratado	Privado

Cargo: Apoyo Operativo Nivel : NINGUNO  
Act/Proy: 0009 Recoleccion Y Transporte De Residuos Solidos Municipales

DETALLE DE LA REMUNERACION

ITM	COD.	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	TASA %	INGRESOS	APORTE TRABAJADOR	DESCUENTOS VARIOS	APORTE EMPLEADOR	COD. PDT
1	006	Comp. X Tiempo De Servicios	8.33	63.73				2010
2	007	Vacaciones Truncas	8.33	63.73				2001
3	008	Salario Basico		764.82				2002
4	004	Sist. Nac. De Pensiones-19990	13.00		107.71			0607
5	005	Essalud - Rcsss - Trabajador	9.00				83.70	0804
6	006	Sctr Salud	0.63				5.22	0806
=====								
TOTAL -->				892.28	107.71	0.00	88.92	

Son: Setecientos Ochenticuatro Con 57/100 Soles. **NETO A PAGAR : 784.57**

Obs: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

  
Hugo Walter Mendocino  
SUB GERENTE DE PERSONAL

\_\_\_\_\_  
Firma Trabajador

### RECORD LABORAL

**NOMBRES Y APELLIDOS** : MARGOT YOVANA APAZA CRUZ  
**CONDICION LABORAL** : DECRETO LEGISLATIVO N° 728  
**DEPENDENCIA** : SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA

AÑO - 2022					
MESES	DIAS DE TRABAJO	DIAS DE FALTA	CARGO	DEPENDENCIA	MODALIDAD
ENERO	-	-	-	-	-
FEBRERO	21	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MARZO	-	-	-	-	-
ABRIL	19	-	PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIAL	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MAYO	31	-	PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIAL	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
JUNIO	30	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
JULIO	31	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
AGOSTO	31	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
SEPTIEMBRE	30	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
OCTUBRE	30	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
NOVIEMBRE	30	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728
DICIEMBRE	30	-	APOYO OPERATIVO	SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA	DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Puno, 30 de marzo del 2023.

  
 Yesica Rodríguez Asqui  
 Asistente de Planilla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
 SUB GERENCIA DE PERSONAL  
 Ing. Marco Antonio Ccosi Arpasi  
 (e) ESP. REMUNERACIONES

**HOJA DE COORDINACIÓN N° 202-2023-MPP/PPM**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
GERENCIA DE PERSONAL

PARA : CPC [REDACTED]  
Sub Gerente de Personal  
DE : Abog. [REDACTED]  
Procurador Público Municipal  
REFERENCIA : Expediente N° 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
ASUNTO : Alcance información documentada  
FECHA : Puno, 27 de marzo de 2023.

27 MAR 2023  
Registro: 3109. Folios: 03  
Hora: 15:06 Firma: [Signature]

Que, la persona de [REDACTED] ha interpuesto demanda en la vía de proceso abreviado laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Puno esta se viene tramitando por ante el primer juzgado de trabajo transitorio -zona sur-sede anexa Puno; señalando la demandante **haber laborado como apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, por lo que, es necesario obtener la documentación correspondiente para asumir la defensa, debiendo hacer alcance a éste despacho la siguiente documentación; **1.-** fecha de inicio y conclusión de su contratación. **2.-**modalidad y forma de ingreso a laborar de la demandante. **3.-** forma y labores desarrolladas por la demandante durante el periodo de la prestación de servicio. **4.-** record laboral y boletas de remuneraciones. **5.-** contratos celebrados. **6.-** Informe escalafonario. **7.-** haga conocer motivos de la conclusión de los servicios prestados. **8.-** si la plaza en la cual pretende ser repuesta es una plaza CAP, si cuenta con disponibilidad presupuestal y si a la fecha es ocupada por otra persona bajo que modalidad y tiempo de contratación, y otros antecedentes que pudieran existir del mismo; adjuntando a todo lo requerido el informe técnico legal correspondiente.

La información requerida es de necesidad urgente para asumir la defensa correspondiente, por lo que, se requiere a su Despacho que a la brevedad y en el término de plazo haga alcance de todo lo requerido debidamente sustentado con la documentación correspondiente.

En ese entender siendo lo requerido en forma urgente y necesaria las copias deben de estar debidamente fedatadas y toda la información debe ser remitida en dos juegos o dos copias. Se hace alcance copia del auto admisorio de la demanda interpuesta así como la cedula de notificación correspondiente, va en fojas tres (03).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c.  
arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

Abog. [REDACTED]  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
CAP 3882

Expediente N° 3109-2023-MPP/PPM  
Remuneraciones / legajo / c. Asistenci  
Otros Remite información  
Puno, 28 MAR 2023

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
MATERIA : REPOSICIÓN  
JUEZ :  
ESPECIALISTA :  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.-

*Dado cuenta en la fecha, por las recargadas labores y luego de culminado el periodo vacacional de los trabajadores del Poder Judicial del 01 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023;*

**VISTOS:** El Expediente Judicial Electrónico, que contiene el escrito de demanda, así como sus anexos; y,

**CONSIDERANDO:**

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad –*artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*-; así también, los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros –*artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*-.

3. En relación a la competencia: Siendo que los Juzgados Especializados de Trabajo conocen la **reposición** en proceso abreviado laboral, **cuando ésta se plantea como pretensión única principal**, conforme a la norma contenida en el artículo 2º, inciso 2, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley 29497, además que, en el Pleno Jurisdiccional Laboral-dos mil doce, se ha acordado que, “*los jueces de trabajo están facultados también para conocer de la pretensión de reposición en los casos de despido incausado o fraudulento, en el proceso laboral, siempre que sea planteada como pretensión única*”, es admisible afirmar que este Despacho es competente para avocarse al presente proceso, recientemente iniciado.

4. De la demanda, se tiene que su pedido es claro, concreto y preciso, justificando con la exposición de los correspondientes fundamentos fácticos y jurídicos en forma clara y ordenada de conformidad con el artículo 424º incisos 5, 6 y 7 del Código Procesal Civil; por lo que se puede establecer, haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal Civil, artículos 13º, 16º y 17º de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497, en consecuencia, al concurrir los presupuestos procesales, conforme se tiene expuesto en los juicios de procedencia y admisibilidad, debe calificarse en forma positiva la demanda y tramitarse en la vía de **PROCESO ABREVIADO LABORAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 48º de la Ley 29497.

5. Las partes deben tener en cuenta durante el desarrollo del proceso lo establecido en el **artículo 11°** de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, que regula el principio de colaboración en la imparcialidad de justicia señala:

*“(...) Merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez”.*

Por los fundamentos expuestos;

#### **SE RESUELVE:**

**1. ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con el emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, que tiene como pretensión única principal:

*“Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador contratado a plazo indeterminado, en el cargo de Personal Operativo de Limpieza Pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno, u otro cargo de igual o similar jerarquía, sujeto al Régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por ser objeto de despido incausado.”*

**2. TRAMÍTESE** en la vía procedimental del proceso **ABREVIADO LABORAL**.

**3.** Teniendo en cuenta las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19; **SE CITA** a las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** para el próximo **TRES DE MAYO** del año dos mil veintitrés, a horas **DOCE DEL MEDIO DÍA** (hora exacta), a realizarse en forma **VIRTUAL** mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo **Google Hangouts Meet**<sup>1</sup>; debiendo **CONECTARSE** las partes en forma personal y/o, en su caso, a través de sus apoderados o representantes legales debidamente acreditados con los **poderes legales suficientes que acreditan su representación y facultades para Conciliar**, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía en caso de inconcurrencia u omisión de las facultades respectivas.

**4. CUMPLAN** las partes el día y hora de la audiencia fijada con ingresar a la plataforma virtual e ingresar al Link para acceder a la audiencia virtual:

<https://meet.google.com/evt-wqpm-erz>

#### **DEBIENDO TENER PRESENTE, LO SIGUIENTE:**

- a) Se requiere a las partes comunicarse al celular número [REDACTED] con antelación de 48 horas previas a la hora programada para la audiencia, para realizar las coordinaciones correspondientes con el Secretario de Audiencias.
- b) Ingresar al Link por lo menos diez (10) minutos antes de la hora programada de su audiencia, a fin de evitar y/o superar inconvenientes que se pudieran presentar.

<sup>1</sup>El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: “En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”. Del mismo modo, mediante la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

- c) El equipo desde donde se conectará deberá tener una buena señal de acceso a internet.
- d) Durante la audiencia, deberá tener desactivado el micrófono cuando NO esté tomando la palabra, para evitar interferencias de sonidos.

5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al Procurador Público respectivo, con la demanda y anexos, por el plazo de **DIEZ DÍAS**, a fin de que cumpla con presentar su escrito de contestación de demanda, con sus respectivos anexos, observando los requisitos señalados por los artículos 13°, 19°, 23° y 48° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497 y los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, a través de mesa de partes electrónica del Poder Judicial.

6. **SE EXHORTA** a las partes que concurran a la audiencia programada, con propuestas de conciliación, ello al ser uno de los fines del nuevo proceso laboral. **ASIMISMO, EN CASO DE HABÉRSELE SOLICITADO LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DEBERÁ CUMPLIR CON LA MISMA EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.**

7. **RECOMENDAR** a las partes y sus abogados patrocinadores el **CUMPLIMIENTO** de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTAS EN LA AUDIENCIA**, de conformidad a los artículos 11° y 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del Juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el Juez.
- c) La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias.

8. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43° de la Ley N° 29497, y ante la posibilidad de realizar un Juzgamiento Anticipado **SE REQUIERE A LAS PARTES CONCURRAN A LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE PREPARADOS EN SUS TEORÍAS DEL CASO Y CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSE EN CUENTA SU CONDUCTA PROCESAL, LA CUAL INCIDIRÁ EN LA CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO.**

9. **SE EXHORTA A LAS PARTES ABSTENERSE DE PRESENTAR ESCRITOS DILATORIOS; YA QUE CUALQUIER PEDIDO SERÁ ATENDIDO EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.**

10. **AL EXORDIO:** Téngase por señalado su domicilio procesal y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos los medios probatorios que se indican<sup>2</sup>. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. *Se deja constancia que no adjunta la boleta de pago del mes de junio del año 2022. Asimismo, habiendo adjuntado como anexo 1-J la copia simple del control de asistencia del mes de enero de 2023, carece de objeto requerir a la demandada, el referido control de asistencia, a que se refiere en el numeral 7.9 del rubro medios probatorios.*

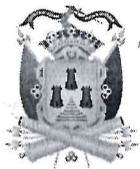
11. Teniendo en cuenta las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19; y, para efectos de la realización de la audiencia virtual, **SE REQUIERE al demandante**, para que consigne el correo electrónico de su abogado defensor en *gmail*, así como el número de su teléfono móvil (celular) que contenga el aplicativo Whatsapp, esto para efectos del traslado de la contestación de la demanda, ello teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico. **NOTIFÍQUESE.-**

---

<sup>2</sup>Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497.-

**Artículo 21:** Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.



Municipalidad Provincial de Puno  
Sub Gerencia de Personal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 18

**INFORME N° 037-2023-MPP/GA-SGP-RyL.**

**PARA** : C.P.C. [Redacted]  
Sub Gerente de Personal

**DE** : [Redacted]  
Técnico en Personal y Legajos

**ASUNTO** : REMITO INFORME

**REF** : 1) Proveído N° 3109-2023-MPP/GA-SGP  
2) HOJA DE COORDINACIÓN N° 202-2023-MPP/PPM

**FECHA** : Puno, 30 de marzo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
SUB GERENCIA DE PERSONAL

30 MAR 2023

Registro: 3268 Folios: 03

Hora: 15:05 Firma: [Signature]

Previo cordial saludo, a través de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de referencia 2), punto 6. Informe escalafonario de la Sra. [Redacted], ADJUNTO EL INFORME ESCALAFONARIO N° 006-2023-MPP/GA-SGP-RyL

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines correspondientes.

[Signature]

[Redacted]

TEC. EN PERSONAL Y LEGAJOS

Proveído N° 3268 - 2023 - [Redacted]

Asistente Administrativo

Para ser remitido a [Redacted] de [Redacted]

Por [Redacted] Remite informacion (Puntos).

Puno, 31 MAR 2023

Cc.: Arch.





**HOJA DE COORDINACIÓN N° 202-2023-MPP/PPM**

**PARA** : CPC S [REDACTED]  
Sub Gerente de Personal  
**DE** : Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores  
Procurador Público Municipal  
**REFERENCIA** : Expediente N° 00109-2023-0-2101-JR-  
**ASUNTO** : Alcance información documentada  
**FECHA** : Puno, 27 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
GERENCIA DE PERSONAL

27 MAR 2023

Registra: 3109. Folios: 03  
Hora: 15:06 Firma: [Signature]

Que, la persona de [REDACTED] ha interpuesto demanda en la vía de proceso abreviado laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Puno esta se viene tramitando por ante el primer juzgado de trabajo transitorio -zona sur-sede anexa Puno; señalando la demandante **haber laborado como apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, por lo que, es necesario obtener la documentación correspondiente para asumir la defensa, debiendo hacer alcance a éste despacho la siguiente documentación; **1.-** fecha de inicio y conclusión de su contratación. **2.-** modalidad y forma de ingreso a laborar de la demandante. **3.-** forma y labores desarrolladas por la demandante durante el periodo de la prestación de servicio. **4.-** record laboral y boletas de remuneraciones. **5.-** contratos celebrados. **6.-** Informe escalafonario. **7.-** haga conocer motivos de la conclusión de los servicios prestados. **8.-** si la plaza en la cual pretende ser repuesta es una plaza CAP, si cuenta con disponibilidad presupuestal y si a la fecha es ocupada por otra persona bajo que modalidad y tiempo de contratación, y otros antecedentes que pudieran existir del mismo; adjuntando a todo lo requerido el informe técnico legal correspondiente.

La información requerida es de necesidad urgente para asumir la defensa correspondiente, por lo que, se requiere a su Despacho que a la brevedad y en el término de plazo haga alcance de todo lo requerido debidamente sustentado con la documentación correspondiente.

En ese entender siendo lo requerido en forma urgente y necesaria las copias deben de estar debidamente fedatadas y toda la información debe ser remitida en dos juegos o dos copias. Se hace alcance copia del auto admisorio de la demanda interpuesta así como la cedula de notificación correspondiente, va en fojas tres (03).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c.  
arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
CAP. 3882

Expediente N° 3109-2023-MPP/PPM  
Remuneraciones / legajo / c. Asisten  
Requisito información  
28 MAR 2023



Municipalidad Provincial de Puno  
Sub Gerencia de Personal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME ESCALAFONARIO N° 006-2023-MPP/GA-SGP-RyL**

**1. DATOS PERSONALES:**

Apellidos y Nombres	:	A [REDACTED]
Grado de Instrucción	:	Superior – Educación Física
Título Profesional	:	.-
Especialidad	:	.-
Lugar de Nacimiento	:	Departamento de Puno.
Fecha de Nacimiento	:	Día: 19, Mes: Noviembre, Año:1979
Estado Civil	:	Soltera
DNI	:	[REDACTED]
Asunto	:	Informe Escalafonario
Referencia	:	1) Proveído N° 3109-2023-MPP/GA/SGP 2) HOJA DE COORDINACIÓN N° 202-2023-MPP/PPM

**2. DATOS LABORALES:**

Unidad Orgánica	:	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Resolución de Cese	:	.-
Resolución Nombramiento	:	.-
Cargo	:	Apoyo Operativo
Régimen Laboral	:	D. L. N° 728 (Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal)
Régimen Pensionario	:	.-
Tiempo de Servicios	:	1.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0165-2022-MPP - Del 08 de febrero del 2022 hasta el 28 de febrero de 2022 2.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0383-2022-MPP - Del 12 de abril del 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 3.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0550-2022-MPP - Del 01 de junio del 2022 hasta el 31 de julio de 2022 4.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0787-2022-MPP - Del 01 de agosto del 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022 5.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0894-2022-MPP - Del 01 de octubre del 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 6.- Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 1118-2022-MPP - Del 01 de diciembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022
Observaciones	:	.-
Fecha	:	Puno, 30 de marzo de 2023.

Atentamente



TÉC. EN PERSONAL Y LEGAJOS



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000

**Puno**  
renace

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME N° 155-2023-MPP/GA-SGP-CA**

**PARA :** [Redacted]  
Sub Gerente de Personal

**ASUNTO :** REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

**REF. :** Hoja de Coordinación N° 202-2023-MPP/PPM  
Proveído N° 3109-2023-MPP/GA-SGP



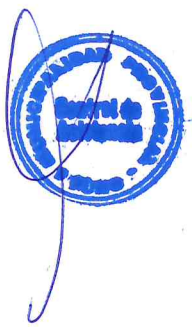
**FECHA :** Puno, 30 de marzo del 2023.

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a su vez en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

Que, la Sra. [Redacted] laboró en la Municipalidad Provincial de Puno en condición de personal CONTRATADO, de acuerdo al siguiente detalle:

• **Récord Laboral:**

N°	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL PERIODO LABORADO	DEPENDENCIA	CARGO	RÉGIMEN LABORAL	INICIO DE CONTRATO	TERMINO DE CONTRATO	OBSERVACIÓN
01	Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0165-2022-MPP	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Apoyo Operativo	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal	08 DE FEBRERO DEL 2022	28 DE FEBRERO DEL 2022	
02	Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0383-2022-MPP	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Personal de Servicios Especiales	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal	12 DE ABRIL DEL 2022	31 DE MAYO DEL 2022	
03	Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0550-2022-MPP	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Apoyo Operativo	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal	01 DE JUNIO DEL 2022	31 DE JULIO DEL 2022	
04	Contrato de Trabajo de Naturaleza	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Apoyo Operativo	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de	01 DE AGOSTO DEL 2022	30 DE SETIEMBRE DEL 2022	




www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000

Proveído N° 3299-2023-  
Asistente Administrativo  
Puno  
Remite información  
(Acuerdos) 30 MAR 2023





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

SUB GERENCIA DE PERSONAL

CONTROL DE ASISTENCIA

	Temporal N° 0787-2022-MPP			Naturaleza Temporal			
05	Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 0894-2022-MPP	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Apoyo Operativo	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal	01 DE OCTUBRE DEL 2022	30 DE NOVIEMBRE DEL 2022	
06	Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 1118-2022-MPP	Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Apoyo Operativo	D. Leg. 728 Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal	01 DE DICIEMBRE DEL 2022	31 DE DICIEMBRE DEL 2022	

Asimismo, respecto a la contratación de la Sra. MARGOT YOVANA APAZA CRUZ, es necesario precisar lo siguiente:

- La Sra. [REDACTED] **NO INGRESO POR CONCURSO PÚBLICO.**
- De conformidad a los contratos antes señalados, la contratación del servidor se efectuó bajo la modalidad del D. Leg. 728- CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL.
- Los cargos que ocupó en el año 2022, la Sra. MARGOT YOVANA APAZA CRUZ, no se encuentran consignados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente de la Municipalidad Provincial de Puno

Se adjunta al presente:

- Contratos de Trabajo de Naturaleza Temporal, a folios (12).
- Documentos de la referencia, a folios (01).

Es cuanto informo a usted, para los fines administrativos correspondientes.

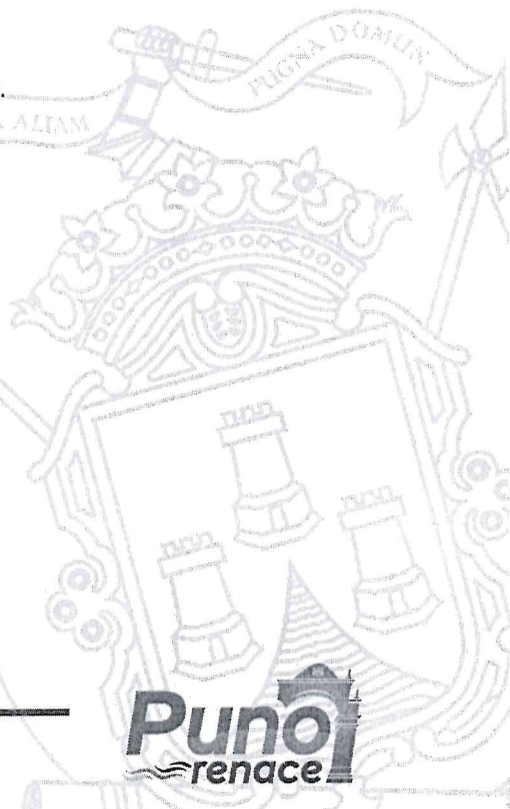


Atentamente;

[Handwritten signature]

[REDACTED]  
Técnico en Personal y Legajo

C.c./Archivo





**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0165-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con [REDACTED] y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] identificado con **D.N.I. [REDACTED]** quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]**; con **D.N.I. [REDACTED]**, domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

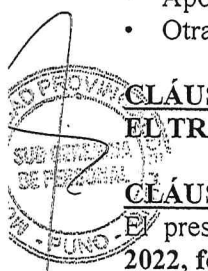
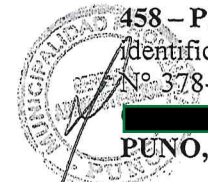
**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **08 DE FEBRERO DEL 2022** hasta el **28 DE FEBRERO DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1020.00 (Un mil veinte con 00/100 soles)**.

**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.





**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

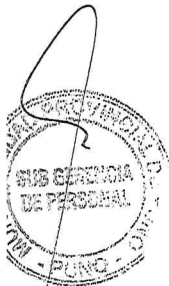
**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 14 DE FEBRERO DEL 2022.



*[Handwritten signature]*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
FEDATARIO**  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL: que he tenido a la vista; queda registrado en nuestro libro de control. Folio 14 del libro Registro N° 403. Puno, 29 MAR. 2023.  
DIP. JUAN DE MATA PAREDECAR  
D.E. PARTO TITULAR  
R.L. N° 018 - 2023

*[Handwritten signature]*



D.N.I. N° 40341046



**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0383-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con [REDACTED] y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] I, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en **ASOC. DE VIV. PROLONG. CHEJOÑA ZONA "A" MZ. I LT.08, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Mantenimiento de las calles y/o avenidas.
- Recojo de material excedente (pastos y malezas) que se acumularon en las calles.
- Recuperación de avenidas que vienen siendo obstruidas por materiales excedentes a consecuencia de las fuertes lluvias.
- Embellecimiento de espacios públicos de la ciudad.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: **DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.**

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **12 DE ABRIL DEL 2022** hasta el **31 DE MAYO DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A).**

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1100.00 (Un mil cien con 00/100 soles).



**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a EL TRABAJADOR (A) los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

EL TRABAJADOR (A), se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR (A), establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de EL EMPLEADOR; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de EL TRABAJADOR (A).
4. Por renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR (A).
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).

Por incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR (A) en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa EL TRABAJADOR (A) será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

EL TRABAJADOR (A) reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 13 DE ABRIL DEL 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
FEDATARIO

CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; que he tenido a la vista; queda registrado en nuestro libro de control. Folio 14 del libro Registro N° 403. Puno, 29 MAR 2023.

TAP. JUAN E. NATA PAPA  
FEDATARIO TITULAR  
R.A. 018 - 2023

D.N.I. N° [REDACTED]





## CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0550-2022-MPP

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. AGUSTÍN MAMANI MAMANI, identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña [REDACTED] con D.N.I. N° [REDACTED], domiciliado en **ASOC. DE VIV PROLONG. CHEJOÑA ZONA A MZ T LOTE08, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

### BASE LEGAL:

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

### CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

### CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: 01 DE JUNIO DEL 2022 hasta el 31 DE JULIO DEL 2022, fecha de vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a **EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS. **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles).

### CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.





## CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0787-2022-MPP

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 – Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. **AGUSTÍN MAMANI MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 01323025 quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]**, con D.N.I. N° [REDACTED], domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149 BR. MAGISTERIAL, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

### BASE LEGAL:

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

### CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: **DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO**.

### CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE AGOSTO DEL 2022** hasta el **30 DE SETIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa** a **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS.** **EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles).

### CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.



**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 10 DE AGOSTO DEL 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

**FEDATARIO**

CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que he tenido a la vista; queda registrado en nuestro libro de control. Folio. 14. Registro N° 403. 29 MAR 2023 Puno.

T.A.P. JUAN DE MATA PAUCAR  
EL ENCARGADO DEL REGISTRO TITULAR  
R.N. N° 13 - 2021

D.N.I. N° [REDACTED] 6



## CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 0894-2022-MPP

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° 20146247084 y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 - Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] identificado con D.N.I. N° [REDACTED] quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]** con D.N.I. N° [REDACTED] domiciliado en **JR. SINCHI ROCA N° 149 BR. MAGISTERIAL, PUNO, PUNO, PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

### BASE LEGAL:

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo

### CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.

### CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE OCTUBRE DEL 2022** hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa** a **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS. EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles)**.



**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR (A)** los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

**EL TRABAJADOR (A)**, se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a **EL TRABAJADOR (A)**, establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de **EL EMPLEADOR**; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de **EL TRABAJADOR (A)**.
4. Por renuncia voluntaria de **EL TRABAJADOR (A)**.
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa **EL TRABAJADOR (A)** será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

**EL TRABAJADOR (A)** reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 10 DE OCTUBRE DEL 2022.

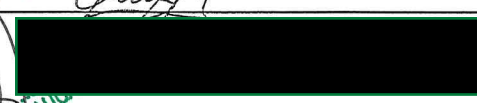


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Agustín Mamani Mamani  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**FEDATARIO**  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; que he tenido a la vista; queda registrado en nuestro libro de control. Folio. I.C. del libro Registro N° 403. Puno, 29 MAR 2023.  
TAP. JUAN DE MATA BARRAL  
FEDATARIO TITULAR  
R.N. N° 018 - 2023

*[Handwritten signature]*





**CONTRATO DE TRABAJO DE NATURALEZA TEMPORAL N° 1118-2022-MPP**

Conste por el presente contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio" celebrado al amparo del Art. 58 del TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D. S. N° 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, con R.U.C. N° [REDACTED] y domicilio fiscal en **Jirón Deustua N° 458 - Plaza de Armas de esta ciudad de Puno**, debidamente representada por el CPC. [REDACTED] identificado con D.N.I. N° [REDACTED] quien procede en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 378-2021-MPP/A, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte don/doña **APAZA [REDACTED]** con D.N.I. [REDACTED] domiciliado en **JR.SINCHI ROCA N°149 BR. MAGISTERIAL, PUNO,PUNO,PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR (A)**; en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política de Perú, Capítulo IV, Artículo 40.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP/A, Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno.

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**EL EMPLEADOR**, es una entidad de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, cumple las funciones generales de ejercer con sujeción al Ordenamiento Jurídico lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás Leyes Específicas; establecer el cumplimiento de las metas, objetivos y fines propuestos para el presente ejercicio fiscal.

**EL EMPLEADOR**, requiere cubrir el puesto laboral de **APOYO OPERATIVO** y revisado el Currículum Vitae presentado por **EL TRABAJADOR (A)**, estableciéndose que la misma cumple con los requerimientos y el perfil profesional y/o técnico y experiencia laboral, a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de **APOYO OPERATIVO**, en la Unidad Orgánica de: **GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**. Por el presente contrato laboral sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, **EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR (A)** quien desempeñará en el cargo temporal de **APOYO OPERATIVO**, regulado por el D. Leg. Nro. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente Contrato **EL EMPLEADOR**, se obliga a contratar los Servicios Personales de **EL TRABAJADOR (A)**, bajo la Modalidad de Servicios Personales por "Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado / Servicio", a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación:

- Limpieza de ruta asignada.
- Apoyo en operativos de limpieza.
- Otras funciones inherentes del cargo.

**CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS LABORES.**

**EL TRABAJADOR** cumplirá el horario de trabajo siguiente: **DE LUNES A DOMINGO CON UN DÍA DE DESCANSO.**

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL PLAZO.**

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del: **01 DE DICIEMBRE DEL 2022** hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2022**, fecha de **vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa a EL TRABAJADOR (A).**

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS DERECHOS Y BENEFICIOS. EL EMPLEADOR** abonará al **TRABAJADOR** la suma de **S/ 1025.00 (Un mil veinticinco con 00/100 soles).**



**CLÁUSULA SEXTA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término final del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a la cláusula cuarta, oportunidad en la cual se abonará a EL TRABAJADOR (A) los beneficios sociales que le corresponde por ley.

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, ENCARGOS, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS.**

EL TRABAJADOR (A), se obliga a respetar y cumplir los deberes y las obligaciones emanadas del cargo para el que se le contrató, además deberá observar el cumplimiento estricto de los diversos Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que sean de cumplimiento obligatorio en función del cargo, sobre todo del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad con el Art. 9 del D. Leg. 728.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá ser Resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas a EL TRABAJADOR (A), establecidas en el Contrato y normas laborales, administrativas vigentes, ocasionará la Resolución Unilateral del Contrato por parte de EL EMPLEADOR; el mismo que será en forma inmediata; mediante comunicación escrita y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fallecimiento de EL TRABAJADOR (A).
4. Por renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR (A).
5. Por modificación y/o recorte presupuestal.
6. Por disposición del Titular del Pliego (según las atribuciones establecidas en el Artículo 20, Inciso 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972).
7. Por incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR (A) en lo correspondiente explícitamente en el Art. 25 del Reglamento Interno Vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LABORAL Y PRESUPUESTAL.**

El presente Contrato se celebra al amparo a lo dispuesto por el D. Leg. Nro. 728 y Ley Nro. 31084, aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2021. Estando instruido de que ante cualquier Falta Administrativa EL TRABAJADOR (A) será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RECONOCIMIENTO DE EL TRABAJADOR (A).**

EL TRABAJADOR (A) reconoce que el presente Contrato es temporal por un plazo establecido, estando sujeto al periodo de contrato y a las cláusulas que se establece en el mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene el TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D. S. N° 003-97-TR. Las partes para todo efecto legal o convencional, señalan voluntariamente como domicilio legal y real la ciudad de Puno, aquella que consta en la parte introductoria del presente Contrato, sometiéndose a la jurisdicción del Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno.

No existiendo vicios de las voluntades que pudieran invalidar el presente Contrato; se suscribe en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Puno, el 02 DE DICIEMBRE DEL 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. Agustín Mamani Mamani  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**FEDATARIO**  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; que he tenido a la vista, queda registrado en nuestro libro de control.  
Registro N° 403. Folio. I.S. del libro Puno, 29 MAR 2023.  
TAP. JUAN DE MATA PABLOS  
FEDATARIO TITULAR  
R.A. N° 018 - 2023





HOJA DE COORDINACIÓN N° 202-2023-MPP/PPM

PARA : CPC [REDACTED]  
Sub Gerente de Personal  
DE : Abog. [REDACTED]  
Procurador Público Municipal  
REFERENCIA : Expediente N° 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
ASUNTO : Alcance información documentada  
FECHA : Puno, 27 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
GERENCIA DE PERSONAL

27 MAR 2023

Registro: 3109. Folios: 03  
Hora: 15:06 Firma: [Signature]

Que, la persona de [REDACTED] ha interpuesto demanda en la vía de proceso abreviado laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Puno esta se viene tramitando por ante el primer juzgado de trabajo transitorio -zona sur-sede anexa Puno; señalando la demandante **haber laborado como apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, por lo que, es necesario obtener la documentación correspondiente para asumir la defensa, debiendo hacer alcance a éste despacho la siguiente documentación; **1.-** fecha de inicio y conclusión de su contratación. **2.-** modalidad y forma de ingreso a laborar de la demandante. **3.-** forma y labores desarrolladas por la demandante durante el periodo de la prestación de servicio. **4.-** record laboral y boletas de remuneraciones. **5.-** contratos celebrados. **6.-** Informe escalafonario. **7.-** haga conocer motivos de la conclusión de los servicios prestados. **8.-** si la plaza en la cual pretende ser repuesta es una plaza CAP, si cuenta con disponibilidad presupuestal y si a la fecha es ocupada por otra persona bajo que modalidad y tiempo de contratación, y otros antecedentes que pudieran existir del mismo; adjuntando a todo lo requerido el informe técnico legal correspondiente.

La información requerida es de necesidad urgente para asumir la defensa correspondiente, por lo que, se requiere a su Despacho que a la brevedad y en el término de plazo haga alcance de todo lo requerido debidamente sustentado con la documentación correspondiente.

En ese entender siendo lo requerido en forma urgente y necesaria las copias deben de estar debidamente fedatadas y toda la información debe ser remitida en dos juegos o dos copias. Se hace alcance copia del auto admisorio de la demanda interpuesta así como la cedula de notificación correspondiente, va en fojas tres (03).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c.  
arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
[REDACTED]  
Abog. Guillermo [REDACTED]  
CAP. 3882

Expediente N° 3109-2023-MPP/PPM  
pres/Remuneraciones/legajo/c. Asistencia  
Remite información  
28 MAR 2023



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT),  
Secretario: VILCA MORALES NORMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 08/05/2023 08:51:30, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

## EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SUR - SEDE ANEXA

**NO**  
**EXPEDIENTE** : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
**MATERIA** : REPOSICIÓN  
**JUEZ** : [REDACTED]  
**ESPECIALISTA** : [REDACTED]  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**DEMANDANTE** : [REDACTED]

### CONSTANCIA DE AUDIENCIA UNICA

En Puno, siendo las 12:00 horas del día 03 de mayo de dos mil veintitrés, ante el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de Puno, a cargo de la Señora Juez Kelly Yesenia Ramos Chahuares, y con la intervención de la Secretaria judicial de Audiencias, Norma Vilca Morales, comparecen:

*Se informa a las partes que la audiencia será registrada en audio y video, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.*

#### I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y SUS ABOGADOS:

**Demandante** : [REDACTED]  
**D.N.I. n.º** : 40341046  
**Domicilio real** : Jr. Pucara n.º 278 - Puno  
**Abogado** : [REDACTED]  
**Matricula CAP n.º** : 4401  
**Casilla electrónica n.º** : 35586  
**Domicilio procesa** : Jr. Ancash n.º 110 - Puno

**Demandado** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**Procurador adjunto** : [REDACTED]  
**Abogado** : [REDACTED]  
**Matricula CAP n.º** : 501  
**Casilla electrónica n.º** : 118504  
**Domicilio postal** : 674

#### II. REPROGRAMACION DE AUDIENCIA UNICA:

**SECRETARIA JUDICIAL:** Por disposición de la magistrada, comunica a las partes que la presente audiencia no se llevará a cabo por motivos de que la Juez ha pedido permiso peronal, y estando que ambas partes se encuentran presentes, se señala nueva fecha y hora para la audiencia Unica a realizarse el día **CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES A HORAS OCHO CON QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA** (Hora exacta), audiencia a realizarse con el mismo Link del día de la fecha.

**NOTIFICADAS** las partes; manifiestan su conformidad sobre la nueva fecha y hora de realización de audiencia.



*Se da por concluida la presente, siendo las doce del medio día con cinco minutos, dejándose constancia que las incidencias de la presente diligencia han quedado registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta la señora juez y la secretaria de audiencias de lo que se da fe.-*



## EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SUR - SEDE ANEXA

**NÚMERO** : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01  
**MATERIA** : REPOSICIÓN  
**JUEZ ESPECIALISTA** : [REDACTED]  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**DEMANDANTE** : MARGOT YOVANA APAZA CRUZ

### AUDIENCIA UNICA

En Puno, siendo las 08:57 horas del día 05 de junio de dos mil veintitrés, ante el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de Puno, a cargo de la Señora Juez Kelly Yesenia Ramos Chahuares, y con la intervención de la Secretaria judicial de Audiencias, Norma Vilca Morales, comparecen:

*Se informa a las partes que la audiencia será registrada en audio y video, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.*

### I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y SUS ABOGADOS:

**Demandante** : [REDACTED]  
**D.N.I. n.°** : [REDACTED]  
**Domicilio real** : Jr. Sinchi Roca n.° 149 - Puno  
**Abogado** : [REDACTED]  
**Matricula CAP n.°** : 4401  
**Casilla electrónica n.°** : 35586  
**Domicilio procesa** : Jr. Ancash n.° 110 - Puno

**Demandado** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**Procurador adjunto** : [REDACTED]  
**Abogado** : [REDACTED]  
**Matricula CAP n.°** : 501  
**Casilla electrónica n.°** : 118504  
**Domicilio postal** : 674

### II. REGLAS DE CONDUCTA: (Art. 11° NLPT).

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y hace conocer las reglas de conducta que deben cumplir las partes procesales, de conformidad a la nueva Ley Procesal de Trabajo.  
**Detalles registrados en audio y video.**

### III. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

**JUEZ:** Verifica que la parte demandada cuente con facultades necesarias para conciliar e invita a las partes a conciliar sus pretensiones, quienes después de las deliberaciones



del caso y con la participación activa de la Magistrada: **NO ARRIBAN A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO.**

### **PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:**

**Pretensión Principal:** “Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador contratado a plazo indeterminado, en el cargo de Personal Operativo de Limpieza Pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno, u otro cargo de igual o similar jerarquía, sujeto al Régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por ser objeto de despido incausado.”

**Notificado** la defensa de la demandante, se ratifica en su pretensión.

**DEMANDADA:** La defensa no tiene observación.

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

Acto seguido, el Juzgador verifica que la demandada ha cumplido con presentar el escrito de contestación de la demanda dentro del plazo de ley, habiéndose notificado el 24 de marzo de 2023 con el auto admisorio, contando la demandada hasta el 11 de marzo de 2023 para contestar la demanda, realizándolo el 11 de marzo de 2023; dispone poner en conocimiento del mismo a la parte demandante. **Detalles registrados en audio y video.**

**SECRETARIA JUDICIAL:** Informa que el escrito de contestación y anexos de la demanda ha sido remitido al número de celular proporcionado por la defensa técnica de la parte demandante, mediante el aplicativo WhatsApp. **Detalles registrados en audio y video.**

**ABOGADO DEL DEMANDANTE:** Da la conformidad de su recepción.

Proveyendo el escrito de contestación de la demanda con **Registro n.° 3337-2023.** **A SU APERSONAMIENTO:** Téngase por apersonado, por señalado el domicilio procesal, casilla postal y casilla electrónica conforme indica, haciendo presente que las notificaciones que se deriven en este proceso, inclusive la sentencia, se harán llegar única y exclusivamente en la casilla electrónica señalada, dado que el expediente es electrónico; téngase presente el número de celular y correo electrónico señalado. **A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Téngase por contestada la demanda conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos, reservándose para la etapa correspondiente su admisión y actuación de ser necesario. **A LOS ANEXOS** agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase por planteada la Tacha conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos, reservándose para la etapa correspondiente su admisión y actuación de ser necesario. **AL SEGUNDO OTROSI:** Téngase presente la delegación de facultades de representación a los abogados que se indica. **Detalles registrados en audio y video.**



**Notificados** las partes conectadas, no tienen ninguna observación.

**JUEZ:** Solicita que la defensa de la demandante fundamente sobre la desnaturalización dado que la demandante tenía contratos Modales. **Detalles registrados en audio y video.**

**DEMANDANTE:** La defensa señala que, su patrocinada ha sido contratada bajo el régimen laboral 728 de la actividad privada, con contrato a modalidad, es el mismo Decreto Legislativo que indica que el periodo de prueba no puede exceder de los tres meses, siendo que su patrocinada ha laborado desde el mes de mayo hasta diciembre y también ha trabajado en una plaza de Obrero municipal; lo que piden es su reincorporación al haber sido despedida sin causa. **Detalles registrados en audio y video.**

#### **IV. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:**

**JUEZ: RESOLUCIÓN N.º 02:** Revisada la demanda y contestación de la demanda, dispone pasar al juzgamiento anticipado de conformidad al artículo 43º numeral 3) último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, “Que si el Juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio de prueba alguno...” Lo que se va aplicar conjuntamente con el Protocolo de Audiencias en materia laboral, el mismo que se encuentra vigente respecto a la notificación por casilla electrónica. En el caso de autos la cuestión es solo de derecho y el Juzgamiento Anticipado es perfectamente aplicable en audiencia Única, al seguirse todas las etapas del proceso en una sola audiencia; en este caso la demandante está solicitando reposición por despido incausado, señalando implícitamente que los contratos que habría suscrito con la demandada se habrían desnaturalizado, lo que será evaluado por el juzgador, por otro lado la parte demandada niega todo los argumentos efectuados por la demandante; no siendo necesario pasar a la etapa de Juzgamiento, por lo que se procede aplicar el Juzgamiento Anticipado, y dado que los medios de prueba consiste en documentales que no necesitan de mayor actuación probatoria; teniendo además en cuenta los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante y parte demandada en lo que fueran pertinentes para la emisión de la sentencia, previo a oralizar la cuestión probatoria y alegatos finales; **lo demás registrados en audio y video.**

**NOTIFICADA** las partes conectadas; manifiestan su conformidad.

#### **V. TACHA PLANTEADA:**

**JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la defensa de la demandada a fin de que fundamente la Tacha planteada; y seguidamente a la defensa del demandante para su absolución.

**DEMANDADA:** La defensa oraliza la Tacha planteada. **Los mismos que obran en audio y video.**

**DEMANDANTE:** La defensa absuelve la Tacha planteada. **Los mismos que obran en audio y video.**



**JUEZ:** Se reserva de emitir pronunciamiento junto a la sentencia.

#### **VI. ALEGATOS FINALES:**

**JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la defensa de la parte demandante y defensa de la demandada, para que realicen sus alegatos finales.

**DEMANDANTE:** La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

**DEMANDADA:** La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

Habiendo oído la posición de ambas partes, téngase presente para el momento de sentenciar, se **DIFIERE EL FALLO DE LA SENTENCIA PARA SER NOTIFICADO EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, para lo cual las partes deberán verificar en sus respectivas **CASILLAS ELECTRÓNICAS**; comunicándose que para efectos de **la apelación de la sentencia corre a partir de dicha notificación.**

**JUEZ: NOTIFICADAS** las partes conectadas; manifiestan su conformidad sobre la notificación en sus casillas electrónicas del fallo de la sentencia.

*Se da por concluida la presente audiencia, siendo las nueve de la mañana con diecinueve minutos, dejándose constancia que las incidencias de la presente diligencia han quedado registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta la señora juez y la secretaria de audiencias de lo que se da fe.-*



## EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

**EXPEDIENTE** : 0109-2023-0-2101-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** : [REDACTED]  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
**PRETENSIÓN** : DERECHOS LABORALES  
**NATURALEZA** : ORDINARIO LABORAL  
**JUEZ** : [REDACTED]  
**ESPEC. LEGAL** : [REDACTED]

### SENTENCIA N°193-2023-1°JTTZS

#### RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03)

Puno, dieciséis de junio de dos mil veintitrés. -

**VISTOS:** En Audiencia Única con Juzgamiento Anticipado del 05 de junio de 2023, celebrado con la concurrencia de ambas partes, en la que se reservó la emisión del fallo oral y se señaló fecha para la notificación de la sentencia.

#### I.- PARTES:

- a. La demandante [REDACTED] (en adelante la actora).  
b. La demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO (en adelante la demandada).

1-3

#### DE LA AUDIENCIA ÚNICA CON JUZGAMIENTO ANTICIPADO

#### II.- DE LAS PRETENSIONES QUE SON MATERIA DEL JUICIO:

El Juzgador, conforme a lo previsto en el artículo 43º, numeral 3) de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo - NLPT, al no lograr la conciliación, fijó las pretensiones materia de juicio formuladas por la actora, mencionándose los siguientes:

**Pretensión única principal:** “Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador contratado a plazo indeterminado, en el cargo de Personal Operativo de Limpieza Pública en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno, u otro cargo de igual o similar jerarquía, sujeto al Régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por ser objeto de despido incausado.”

#### III.- PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE:

La actora, en su demanda y en sus alegatos finales señala los siguientes hechos:



- 3.1. La suscrita empezó a prestar servicios personales y subordinados a partir del 08 de febrero de 2022 en el cargo de apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos como se puede apreciar de los contratos de trabajo percibiendo como última remuneración mensual, la suma de S/. 1,020.00 soles con un horario de trabajo de 8 horas diarias de lunes a domingo con un día de descanso bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 precisando que ha vuelto a laborar de maneta permanente e ininterrumpida desde el 12 de abril al 31 de diciembre de 2022 mediante los contratos del 12 de abril al 31 de mayo de 2022, del 01 de junio al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022, cumpliendo labores de personal operativo.
- 3.2. En el mes de enero de 2023 continuó laborando con normalidad hasta el 05 de enero de 2023 realizando el barrido de los residuos sólidos en las rutas que le asignaban sus supervisores; así en esa fecha el supervisor del área de papelera les indicó que ya no debían laborar y que pasaran a retirarse a sus domicilios, por lo que fue despedido sin motivo.
- 3.3. Al advertir un despido incausado ello lesiona sus derechos laborales y causa un perjuicio económico y moral por parte de los servidores, se optó por solicitar la presencia policial con la finalidad de efectuar la constatación policial sobre los hechos, el mismo que tuvo lugar el 05 de enero de 2023.
- 3.4. Siempre se ha desempeñado en el cargo de personal operativo de limpieza pública de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos percibiendo como última remuneración bruta mensual de S/. 1,025 soles acreditado con los contratos de trabajo y boletas de pago.
- 3.5. En reiteradas sentencias y resoluciones se ha pronunciado que las labores de guardianía y de seguridad ciudadana, policía municipal, personal de limpieza pública corresponde o califican a los de un obrero municipal por la naturaleza operativa de sus funciones.
- 3.6. En observancia al principio de primacía de la realidad queda demostrado la existencia de un contrato de trabajo totalmente válido bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 por lo que estaba sujeto al régimen de la actividad privada, ya que las labores realizadas son netamente operativas las cuales consistían en realizar la limpieza y recolección de los residuos sólidos que generaban en las distintas arterias de la ciudad.
- 3.7. Ha superado ampliamente el periodo de prueba de tres meses, por lo que no podía ser despedido sin causa justa, más aun cuando se encontraba laborando con normalidad hasta el 05 de enero de 2023.
- 3.8. Expone sus fundamentos jurídicos y ofrece sus medios probatorios.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La demandada, representada por la Procuraduría Pública Municipal señala en su contestación de la demanda y alegatos finales lo siguiente:

- 4.1. Plantea tacha por falsedad contra el documento denominado copia simple del control de registro de asistencia correspondiente al mes de enero de 2023 señalando que dicho



documento no contiene firma alguna de funcionario de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos menos de la Sub Gerencia de Personal, por tanto no causa certeza de que pueda existir en original posiblemente habría sido fraguado o falsificado desconociendo los fines correspondientes. Por lo que debe declararse la ineficacia probatoria del mismo, dado no tiene autenticación menos se puede certificar su existencia.

- 4.2. No está acreditado que la demandante haya seguido laborando como señala hasta el 05 de enero de 2023, no hubo despido incausado véase de los contratos que fue por conclusión del periodo celebrado en el contrato y conforme aparece del documento policial la constatación si se ha dado.
- 4.3. La Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos es un órgano de línea responsable de dirigir y conducir la gestión integral de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares acorde con las políticas y estrategias definidas en la normatividad vigente y basados en los principios de economía circular, valorización de residuos, responsabilidad extendida del productor y responsabilidad compartida; por lo que habiéndose dado el inicio de las clases presenciales hubo mayor afluencia de personas en vías públicas, entonces se tuvo mayor producción de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos en las vías y plazas públicas que debían ser cubiertas por personal extra con el que no se contaba en la gerencia, teniéndose la necesidad de cubrir con personal de apoyo temporal en ese periodo de marzo a diciembre de 2022 creándose una necesidad de contratación de personal dentro del marco legal correspondiente lo señalado se encuentra inmerso en el artículo 37° y 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras materias de residuos sólidos.
- 4.4. De acuerdo al record laboral la demandante ha cumplido en el mes de febrero, luego de abril a diciembre de 2022 como apoyo operativo; asimismo, del Informe escalafonario 006-2023 aparece de sus datos personales que la demandante tiene grado de instrucción superior en educación física; asimismo, del Informe N° 155-2023 aparece que la demandante no ingresó por concurso público y su contratación fue temporal, así como es específico al señalar que los cargos ocupados por la demandante no se encuentran consignados en el cuadro de asignación de personal (CAP) vigente de la Municipalidad.
- 4.5. Se procedió a la contratación de personal bajo el contrato de naturaleza temporal por necesidad de mercado/servicio, en atención a los artículos 53 y 58 del TUO del D.S. 003-97-TR; asimismo, en la primera cláusula señala que se requiere cubrir el puesto de apoyo operativo; asimismo, en la cláusula segunda se desarrolla la causa objetiva del contrato celebrado como es de limpieza de ruta asignada, apoyo en operativos de limpieza y otras funciones, en la cláusula cuarta aparece la vigencia del plazo de contratación con las fechas de inicio y conclusión del contrato, donde se aprecia que no es necesaria la comunicación al vencimiento del plazo pactado, en la cláusula sexta se pacta la extinción del contrato, en la cláusula novena el régimen laboral y presupuestal en donde se desprende su temporalidad así como la existencia de presupuesto para su pago.



- 4.6. La causa para su contratación o servicio como es el apoyo operativo por necesidad de prestar un mejor servicio frente al incremento de residuos sólidos, contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con tiempos o periodos de contrato señalados específicamente en cada contrato, por tanto la demandante tiene pleno conocimiento del contenido de las cláusulas del contrato en todos sus extremos firmando en señal de conformidad en cada una de las páginas de los citados contratos
- 4.7. La extinción del contrato se dio conforme a lo establecido por el artículo 16 literal c) del contrato y a lo acordado en la clausula carta y sexta del contrato no existiendo despido incausado, por lo que no existe afectación a los derechos de la demandante.
- 4.8. Precisa sus fundamentos jurídicos y ofrece sus medios probatorios.

#### **V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO.**

El Juzgador, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 43° de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497; en el presente caso, la cuestión debatida es de derecho y que si bien se han ofrecido medios probatorios documentales no es necesario pasar a la etapa de actuación probatoria para resolver las pretensiones por lo que se ha de recurrir al juzgamiento anticipado; teniéndose en cuenta al momento de sentenciar los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; así, la parte demandado oraliza la tacha planteada y la parte accionante absuelve la tacha y ambas partes expresaron sus alegatos finales; conforme consta de la grabación del audio y video; reservándose la notificación de la sentencia por casilla electrónica.

4-4

---

#### **VI.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA:**

##### **DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso y las garantías y principios propios del derecho laboral; empero observando que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de celeridad, economía procesal y veracidad (artículo I T.P. NLPT), y los jueces de la jurisdicción laboral, asumen el rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, privilegiando el fondo sobre la forma y observar el debido proceso, la tutela judicial y el principio de razonabilidad (artículo II del T.P. NLPT); y teniendo presente que las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de los cuales el Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (artículo 12° NLPT).
2. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y la contestación; y que la inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al Juez, pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (artículo 21° NLPT); debiendo tener presente la regla general de que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 23.1 NLPT); así como las reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (artículo



23.1 NLPT); que precisan que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. (artículo 23.2); es decir que la acreditación de la ausencia del vínculo laboral alegado o la autonomía o independencia en la prestación del servicio (sin subordinación), corresponde exclusivamente al demandado; y además el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido (artículo 23.3.b); y de modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado (artículo 23.4.c); y finalmente se precisa también que en aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes (artículos 23.5) de la NLPT.

### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA TACHA PLANTEADA CONTRA LA COPIA SIMPLE DEL CONTROL DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023.**

3. Los medios probatorios que se ofrecen, pueden ser materia de cuestionamiento, por la parte contra quien se opone. Existen dos mecanismos para ello, la tacha y la oposición. <sup>5-5</sup>  
A través de ellos se permite materializar el derecho de contradicción. Sin cuestiones incidentales que se provocan con el ofrecimiento de los medios probatorios y tiene como finalidad destruir la eficacia probatoria de estos<sup>1</sup>. Por otro lado, la eficacia del documento en general tiene mecanismos de cuestionamiento en el proceso, regulados en los artículos 242º y 243º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral, cuando se invoque la falsedad del documento o la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe. **“La Tacha no opera a la admisibilidad del medio probatorio, sino a destruir su eficacia probatoria, a cuestionar la verdad o falsedad de su contenido, tanto en la forma como en el fondo”<sup>2</sup>.**
4. En su contestación de la demanda, la demandada plantea tacha por falsedad contra el documento denominado copia simple del control de registro de asistencia correspondiente al mes de enero de 2023 ofrecido como medio probatorio en la demanda, señalando que dicho documento no contiene firma alguna de funcionario de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos menos de la Sub Gerencia de Personal, por tanto no causa certeza de que pueda existir en original posiblemente habría sido fraguado o falsificado desconociendo los fines correspondientes. Por lo que

<sup>1</sup> LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. “Comentarios al Código Procesal Civil” Análisis artículo por artículo. Tomo I, 2º Edición Actualizada Aumentada. 2009. Gaceta Jurídica, Pág. 621.

<sup>2</sup>Iden. P. 625.



debe declararse la ineficacia probatoria del mismo, dado no tiene autenticación menos se puede certificar su existencia.

5. Al absolver la tacha deducida, el abogado de la demandante señala que se declare infundada y se tenga presente de acuerdo al principio de primacía de la realidad que los obreros no cuentan con registro biométrico solamente cuenta con el registro de asistencia manual, por lo que este documento sería prueba de que el demandante laboró en el mes de enero de 2023.
6. Estando a la verificación del medio probatorio obrante de foja 36 se aprecia que esta copia no se encuentra respaldada con alguna firma o sello que corresponda a la entidad, no pudiendo considerarse por si mismo como un documento idóneo para acreditar la prestación efectiva de labores, por lo que corresponde declarar fundada la tacha.

#### **EN CUANTO A LA FECHA DE DESVINCULACIÓN DE LA PARTE ACTORA.**

7. La parte demandante alude haber laborado hasta el 05 de enero de 2023, fecha en la cual habría sido desvinculada por despido incausado. Por otro lado, la parte emplazada sostiene que la desvinculación se dio el 31 de diciembre de 2022 fecha en la cual concluye su contrato por vencimiento de contrato.
8. Se tiene que en la cláusula cuarta del contrato de trabajo de naturaleza temporal del 02 de diciembre de 2022 (fojas 27 a 28) que las labores de la accionante conclúan el 31 de diciembre de 2022, no existiendo por lo demás algún otro medio probatorio de fecha cierta en el cual se demuestre que sus labores se extendieron hasta el 05 de enero de 2023; por lo que está debidamente probado que las labores de la actora solamente se dieron hasta el 31 de diciembre de 2022.

6-6

#### **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TEMPORALES POR NECESIDAD DE MERCADO/SERVICIO.**

9. El accionante refiere en sus fundamentos de hecho que se habría dado una desnaturalización de los contratos temporales por necesidad de mercado/servicio suscritos con la emplazada por cuanto el periodo de prueba no puede exceder de los tres meses, siendo que su patrocinada laboró en un periodo mayor y que laboró como obrero municipal; por otro lado, la emplazada alude que los Contratos Modales suscritos con el demandante contenían la causa objetiva de contratación, por tanto se sujetaron a las necesidades del área.
10. Es de tenerse en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú, reconoce como principio el respeto por el carácter irrenunciable de los derechos laborales del trabajador<sup>3</sup>; en ese sentido, es de tenerse en cuenta que, en principio, según nuestro

---

<sup>3</sup> Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral. En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.



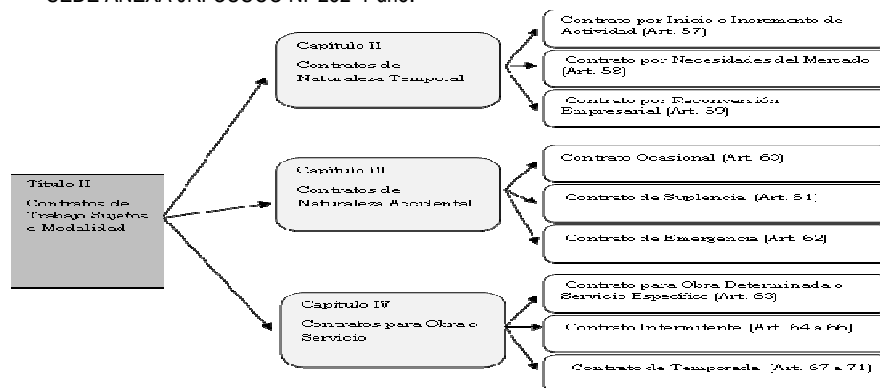
ordenamiento constitucional, los trabajadores tienen derecho a la conservación del empleo, tal como se desprende de lo considerado por el Tribunal Constitucional en sus sentencias (Exp. N° 1124—2001-AA/TC y 976-2001-AA/TC). Esta vocación de permanencia del contrato de trabajo es un derecho fundamental específico laboral que se encuentra implícito en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, y, se traduce como el derecho a no ser despedido sino por causa justa; lo cual se encuentra sustentado en el principio de la estabilidad y de continuidad en el empleo; lo que implica, además, que este derecho, reconocido por la Constitución, sea también “irrenunciable” al inicio de la relación laboral; pues nuestro ordenamiento jurídico sólo permite la celebración de contratos a plazo determinado en los casos taxativamente previstos en la ley, sancionando con nulidad los que se celebren contraviniendo dichas disposiciones, que son de orden público, tal como se desprende las disposiciones del artículo 77° del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR<sup>4</sup>

11. Asimismo, debe señalarse que la legislación laboral establece, en el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. que: ***“...en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”***. Es menester precisar que es posible que, en la práctica, el empleador pretenda encubrir una relación laboral a plazo indeterminado con una a plazo determinado, en este caso, bajo el régimen de contratación temporal por necesidades de mercado. Ante dichas situaciones, en reiterada jurisprudencia, la judicatura, concordante con lo resuelto por el Tribunal Constitucional ha hecho uso del principio de primacía de la realidad, cuya aplicación tiene como consecuencia que: *“(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”* (STC N° 1944-2002-AA/TC; FJ 3).
12. Por esta razón es necesario, en el caso de autos, verificar la concurrencia de los requisitos legales específicos para determinar la validez de la contratación sujeta a modalidad alegada por la demandada y descartar la existencia de simulación o fraude a la ley en la contratación de la demandante y la consecuente desnaturalización en la contratación laboral. Siendo así, previamente hay que destacar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ampara los siguientes Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad:

7-7

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que las normas laborales, por su naturaleza, son de orden público; es decir, no se puede pactar contra ellas, por lo que cualquier pacto en contrario adolece de nulidad virtual; vale decir, incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo V del Título Preliminar, en concordancia con lo preceptuado por el inciso 8 del artículo 219° del Código Civil, tal como lo ha considerado la sentencia casatoria N° 1739-2003-Puno, publicada en el diario oficial El Peruano del 04 de enero del 2005.



13. Con este propósito, es de tenerse en cuenta respecto a los contratos de trabajo de Naturaleza temporal, en la modalidad de **contratos por necesidad de mercado/servicio** el artículo 58° prevé que en éste contrato debe constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal, la cual deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional. Por su parte el Artículo 72° del referido dispositivo señala que, los contratos sujetos a modalidad necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

14. Sobre este tema el Tribunal Constitucional ha afirmado *“en el contrato de trabajo por necesidades del mercado se debe especificar la causa objetiva que justifique dicha contratación temporal, así como los hechos que motivan la variación de la demanda en el mercado y la necesidad de la empresa para contratar personal bajo dicha modalidad contractual laboral”*<sup>5</sup>.

15. Por lo tanto, si en el contrato de trabajo por necesidades del mercado no se menciona la causa objetiva originada en una variación sustancial de la demanda del mercado, o si al detallarse dicha causa, esta no posee un carácter coyuntural o temporal, se debe entender que dicho contrato habrá sido simulado y, por ende, desnaturalizado<sup>6</sup>.

16. En las cláusulas primera y segunda de los Contratos de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado de fojas 19 a 28 la demandada señala el objeto por el cual fue contratada la actora conforme sigue: *“Cláusula Primera: EL EMPLEADOR requiere cubrir el puesto laboral de APOYO OPERATIVO (...) a fin de que cumpla funciones en el puesto laboral temporal de APOYO OPERATIVO en la Unidad Orgánica de GERENCIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Por el presente contrato sujeto a modalidad por la exigencia de naturaleza temporal por necesidad del mercado/servicio, EL EMPLEADOR contrata los servicios de EL TRABAJADOR(A) quien desempeñará en el cargo temporal de APOYO OPERATIVO, regulado por el D. Leg. 728 Ley de Productividad y*

<sup>5</sup> STC. Expediente N°04597-2011-PA/TC (Fundamento 6).

<sup>6</sup> STC. Expediente N°04597-2011-PA/TC (Fundamento 6).



*Competitividad Laboral. Cláusula segunda: Por el presente contrato EL EMPLEADOR, se obliga a contratar los Servicios Personales de EL TRABAJADOR (A), bajo la Modalidad de Servicios Personales por “Contrato de Naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado/servicio” a fin de que cumpla con las funciones que se detallan a continuación: Limpieza de ruta asignada, apoyo en operativos de limpieza y otras funciones inherentes del cargo”*

17. Sin embargo, la enunciación de la modalidad contractual y la descripción de funciones no contiene la causa objetiva que justifique la contratación temporal de la actora, requisito que no puede ser pasado por alto ya que expresamente lo exige el artículo 58° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de allí que su incumplimiento pone en evidencia que la emplazada, en realidad carecía de motivos válidos para contratar a la actora temporalmente. En efecto, si bien en su contestación de la demanda alude que la causa objetiva de contratación habría sido *“que al inicio de las clases presenciales hubo mayor afluencia de personas en vías públicas, entonces se tuvo mayor producción de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos en las vías y plazas públicas que debían ser cubiertas por personal extra con el que no se contaba en la gerencia, teniéndose la necesidad de cubrir con personal de apoyo temporal en ese periodo de marzo a diciembre de 2022 creándose una necesidad de contratación de personal dentro del marco legal correspondiente lo señalado se encuentra inmerso en el artículo 37° y 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras materias de residuos sólidos”*; esta justificación objetiva no está plasmada en los contratos celebrados. Por tanto, no se ha cumplido con consignar la causa objetiva determinante de la contratación modal, de conformidad con lo previsto por los artículos 58° y 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.
18. A todo ello debe agregarse el puesto en el cual la actora prestó servicios para la demandada, no fue un cargo implementado temporalmente por necesidades de mercado tal como debería haber ocurrido sino que la demandante en realidad realizaba labores de limpieza como parte de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
19. Así las cosas queda claro que al no haberse cumplido con precisar la causa objetiva que justificaba la celebración de los contratos de trabajo por necesidades del mercado, se ha producido la desnaturalización de los contratos temporales vigentes del 12 de abril al 31 de diciembre de 2022 y carecen de eficacia legal, configurándose así una relación laboral a plazo indeterminado a partir del 12 de abril de 2022, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en innumerables sentencias<sup>7</sup>; es decir que, al no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación en los contratos por necesidades del mercado el contrato de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, debe ser considerado como un contrato sujeto a plazo indeterminado<sup>8</sup>.

## **EN CUANTO A LA OCURRENCIA DEL DESPIDO INCAUSADO Y SUS CONSECUENCIAS.**

<sup>7</sup> Por todas podemos citar la STC Expediente N°00022-2 012-PA/TC.

<sup>8</sup> STC Expediente N°04597-2011-PA/TC (Fundamento 11).



20. La parte emplazante alude que al haberse establecido que la relación era una de carácter laboral bajo los alcances del D.L. 728 no podía ser despedida sin la imputación de causa justa basada en su capacidad o conducta, por lo que habiéndosele cesado bajo la apariencia de una conclusión de contrato temporal se ha incurrido en despido incausado; por otro lado la emplazada en sus alegatos señala que la conclusión de la contratación se debe al vencimiento del plazo de contratación de la demandante, no siendo necesario cursar comunicación escrita.
21. En el Expediente N° 3330-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el contenido esencial del Derecho al Trabajo se manifiesta en un doble aspecto, por un lado, el de acceder a un puesto de trabajo; y, por otro, el **derecho a no ser despedido sino por causa justa**; esto es, una relación causal en el despido.
22. El despido implica la extinción unilateral del vínculo laboral, y que como tal resulta ser la medida patronal más grave; por lo que, su aplicación debe ser efectuada con suma prudencia y ponderación, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto; en ese horizonte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que en el numeral 1° del artículo 23° prescribe lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*; asimismo, el Convenio OIT N° 158 –que si bien no ha sido ratificado por nuestro país- establece lineamientos para la protección contra el despido estableciendo la tutela restitutoria (reposición) como la opción preferente destinada a la cautela del derecho al trabajo, mientras que la tutela resarcitoria (indemnización) operará en defecto de la anterior.
23. Nuestra Constitución Política prevé en el artículo 27°: *“La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”* y en desarrollo normativo de dicha disposición constitucional, el legislador en el artículo 34° del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, previó que ante la comisión del despido arbitrario, por no haberse expresado causa justa (despido incausado o ad nutum) o no poderse demostrar ésta en juicio correspondía una indemnización "como única reparación", sin prever reincorporación o reposición. Frente a dicha regulación normativa, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida el 11 de julio del 2002 en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC (**Caso SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y FETRATEL**)<sup>9</sup> señala que el artículo 34 del TUO del D. Legislativo 728 vacía de contenido al derecho al Trabajo al otorgar al despido *ad nutum* solamente una tutela indemnizatoria.
24. En la **Sentencia recaída en el Expediente N° 976-2001-AA/TC (Caso Eusebio**

<sup>9</sup> Expediente N° 1124-2001-AA/TC-Lima, proceso seguido por **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y FETRATEL vs TELEFONICA DEL PERU del 11 de julio de 2002**. Sentencia obtenida en la siguiente dirección electrónica: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>



**Llanos Huasco vs Telefónica del Perú**)<sup>10</sup>, se señala que el artículo 27 de la Constitución no puede entenderse en el sentido de que con ella se está constitucionalizando el derecho del empleador de despedir arbitrariamente, dado que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, está afectada de nulidad - y por consiguiente el despido carecerá de efecto legal- cuando se produce con violación de los derechos fundamentales de la persona, reconocidos por la Constitución o los tratados relativos a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.

25. Por lo que entiende que dicha norma constitucional ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), en los casos de despido incausado y fraudulento, así también lo ha sido desarrollado en el fundamento séptimo de la **Sentencia N° 206-2005-PA/TC**<sup>11</sup> en el cual se establece como precedente vinculante inmediato que “(...) *el contenido del derecho constitucional a una **protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador (...)***”

26. El Tribunal Constitucional considera despido incausado, cuando: “*Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique*” y tiene como consecuencia una opción reparadora es de decir reposición en el empleo dado que viola flagrantemente la dignidad del trabajador y los derechos fundamentales laborales, ya sean específicos o inespecíficos.

27. El legislador a través del Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – estableció las reglas que deben observarse para que el empleador pueda despedir a un trabajador, así “... *es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido*” (artículo 22°), habiéndose tipificado en los artículos 23° y 24° del dispositivo legal antes indicado las causas por las cuales el empleador puede separar justificadamente al trabajador de su centro de trabajo. Por su parte el artículo 25° del Decreto Supremo N°003-97-TR establece que “*la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación...*”, detallando cuáles son las faltas graves que pueden imputarse al trabajador, correspondiendo en el procedimiento laboral la comprobación objetiva de las mismas con prescindencia de las connotaciones de carácter penal o civil (artículo 26°). Por su parte el artículo 10° del Decreto Supremo N°003-97-TR dispone que: “El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el

<sup>10</sup> Expediente N° 876-2001-AA/TC, proceso seguido por Eusebio Llanos Huasco vs Telefónica, sobre proceso de amparo. Sentencia obtenida en la siguiente dirección electrónica: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00976-2001-AA.pdf>

<sup>11</sup> Expediente N° 206-2005-PA/TC, proceso seguido por César Antonio Baylón Flores contra E.P.S. Emapa Huacho S.A. y otro, sobre proceso de amparo. Sentencia obtenida en la siguiente dirección electrónica: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00206-2005-AA.html>



trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario...”.

28. En el presente caso, la demandante laboró para la demandada del 08 al 28 de febrero de 2022 y del 12 de abril al 31 de diciembre de 2022, sin embargo dado que no se habría precisado la causa objetiva de su contratación laboral temporal, ésta contratación se habría desnaturalizado; por lo que teniendo en cuenta el último periodo continuo laborado la actora superó el periodo de prueba de tres meses para estar protegida contra el despido arbitrario. La demandada dio término a la relación laboral con la demandante el 31 de diciembre de 2022 en atención a la cláusula cuarta del Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal N° 118-2022-MPP del 02 de diciembre de 2022 (fojas 27 a 28), empero, dada su real condición no imputó causa justa para su desvinculación, así como tampoco se siguió el procedimiento de preaviso y despido; por lo que se concluye que el cese se produjo de manera injustificada, pretendiendo validar una contratación temporal desnaturalizada; por tanto **está acreditada la ocurrencia de un despido incausado, consecuentemente es nulo el despido y corresponde la reposición de la demandante en el cargo de apoyo operativo en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa en atención al artículo 27 de la Constitución Política desarrollado por las sentencias contenidas en los Expedientes N° 976-2001-AA/TC (Caso Eusebio Llanos Huasco vs Telefónica del Perú) y N° 206-2005-PA/TC.**

12-12

#### **EN CUANTO A LA CARRERA PUBLICA Y EL PRECEDENTE HUATUCO RESPECTO A LOS OBREROS MUNICIPALES.**

29. El artículo 40° de la Constitución Política de 1993 señala que *“La Ley regula el ingreso a la **carrera administrativa**, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza. (...) No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economías mixta. (...)”*. También, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *“...el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas...”*, en ese sentido, para el ingreso a la Carrera Pública de los servidores públicos se requiere concurso público, sin embargo, se tiene que ésta exigencia no alcanza a los funcionarios públicos o de confianza, las empresas del Estado o sociedades mixtas. Asimismo, el artículo 37° de la vigente Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecen que los obreros municipales y regionales se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada.
30. El Tribunal Constitucional en el expediente N°5057-2013-PA/TC (Caso Huatuco), precedente vinculante, en el fundamento 13 ha señalado: *“De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso*



*público y abierto. Esto unificará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población (...).”*

31. En ese entender, el máximo intérprete de la Constitución no hizo distinción entre los diversos laborantes que prestan servicios en entidades estatales, y puso en énfasis en que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el Principio de Méritos, por lo que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada; por tanto radica en la meritocracia el ingreso a la administración pública, el cual según el mismo Tribunal constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio.
32. Si bien en teoría, las reglas señaladas en el expediente N°5057-2013-PA/TC (Caso Huatuco) resultaban aplicables indistintamente para todo aquel que ingresaba a laborar en las entidades del Estado; empero, los obreros municipales y regionales, quienes por la escasa cualificación y/o capacitación necesaria para la ejecución de sus servicios y por las características predominantemente físicas en el desempeño de sus labores, no son sometidos a un concurso público que, real y efectivamente, persiga medir la meritocracia y garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la función pública en la Carrera Administrativa; tal es así, que en el Expediente número **06681-2013-PA/TC** del 23 de Junio de 2016, el propio Tribunal Constitucional, en el caso –también- de un trabajador obrero municipal, modificó y atenuó los alcances interpretativos del Precedente Huatuco, así como los presupuestos para su aplicación, concluyendo que los obreros no forman parte de la Carrera Administrativa por lo que no les alcanza dicho precedente previendo *tutela restitutoria a efectos de evitar la trasgresión a principios y valores fundamentales del Derecho del Trabajo*. Finalmente, en la Casación N°12475-2014-MOQUEGUA la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció en su décimo considerando en qué casos no se podría aplicar el precedente vinculante contenido en la sentencia N°5057-2013-PA/TC, encontrándose, entre otros, cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, **dado que los obreros no desarrollan función pública, ni carrera administrativa no les es exigible el concurso público de méritos en una plaza presupuestada, de duración indeterminada, de naturaleza permanente y vacante.**

**EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL UNA VEZ PROPICIADA LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS.**



33. En los fundamentos 19 y 20 de la sentencia emitida en el expediente N°5057-2013-PA/TC– JUNÍN (precedente Huatuco) se dejó sentada la responsabilidad incurrida por parte de los funcionarios encargados de la contratación del personal que propiciaron la desnaturalización del contrato temporal que es declarada judicialmente, razón por la cual debe remitirse copia de la presente sentencia tanto al representante legal de la entidad demandada, como al órgano de control de la Municipalidad Provincial de Puno para que procedan conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional.

### **COSTOS Y COSTAS.**

34. Las **costas y costos** procesales conforme al artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados; sin embargo sí deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía o modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14° de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil.

35. Es preciso señalar que los **costos del proceso**, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 411° del Código Procesal Civil, son los honorarios abonados al Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. Motivo por el cual, cabe precisar que conforme lo señala la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497: *“En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”*, en tal sentido, **debe ordenarse el pago de los costos a favor de la parte demandante, que se liquidarán en ejecución de sentencia.**

14-14

36. En lo atinente a las **costas del proceso**, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado establece que: *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”*. Disposición concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en cuyo Artículo 39°, establece que: *“El Estado, en ejercicio de la defensa jurídica, está exonerado del pago de gastos judiciales”*. Al respecto, se debe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 410° del Código Procesal Civil, *las costas del proceso, están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso*; desprendiéndose de dicho dispositivo, que, las costas son gastos judiciales, por lo tanto están comprendidas en la exoneración constitucional a la demandada, **motivo por el cual la demandada se encuentra exonerada del pago de costas.**

### **VI. DECISIÓN:**



Por todas estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º, 27º, 138º y 139º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 31º y 47º de la Ley N° 29497, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo.

**FALLO:**

Declarando:

1. **FUNDADA** la tacha planteada por la emplazada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO** contra copia simple del control de registro de asistencia correspondiente al mes de enero de 2023 ofrecido como medio probatorio en la demanda, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. **FUNDADA** la demanda interpuesta por [REDACTED] contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, en consecuencia: a) **DECLARO DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de trabajo de naturaleza temporal de fojas 19 a 28, al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante en el periodo que va del 12 de abril al 31 de diciembre de 2022; b) **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 12 de abril de 2022 en adelante; c) **DECLARO la NULIDAD** del despido incausado acaecido el 31 de diciembre de 2022, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado a la demandante [REDACTED] como trabajadora contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de apoyo operativo (obrero municipal) en la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Puno o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de IMPONER MULTA de 5 URP (S/. 2,475.00 soles) a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos.
3. Una vez repuesta la trabajadora, **CUMPLA** la demandada con registrarla en las planillas de trabajadores obreros permanentes bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 y la extensión de las boletas de pago de remuneraciones debiendo permanecer como fecha de ingreso el 12 de abril de 2022.
4. **REMÍTASE** copias de la presente sentencia al representante legal de la demandada, así como al órgano de control interno de dicha entidad para que proceda conforme a lo indicado en la sentencia emitida en el expediente N°5057-2013-PA/TC– JUNÍN (Fundamentos 19 y 20 del precedente Huatuco).
5. **CON EXONERACIÓN de costas del proceso.**
6. **CON COSTOS** procesales los que serán liquidados en ejecución de sentencia. **NOTIFIQUESE POR CASILLA ELECTRÓNICA.**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/06/2023 17:37:12

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA  
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización  
0000229442-2023-ANX-JR-LA



420230166652023001092101134000072

NOTIFICACION N° 16665-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00109-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	REPOSICION		

DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,

DESTINATARIO      APAZA CRUZ MARGOT YOVANA

DIRECCION      :      **Dirección Electrónica - N° 35586**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 19/06/2023 a Fjs : 15  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION TRES (SENTENCIA N°193-2023-1°JTTZS)

19 DE JUNIO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/06/2023 17:37:14

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA  
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización  
0000229442-2023-ANX-JR-LA



420230166662023001092101134000072

NOTIFICACION N° 16666-2023-JR-LA

EXPEDIENTE 00109-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI  
JUEZ [REDACTED] ESPECIALISTA LEGAL [REDACTED]  
MATERIA REPOSICION

DEMANDANTE : [REDACTED]  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,

DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 118504

Se adjunta Resolución TRES de fecha 19/06/2023 a Fjs : 15

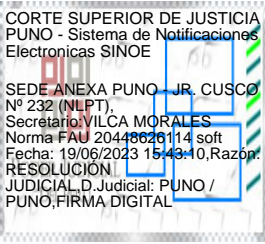
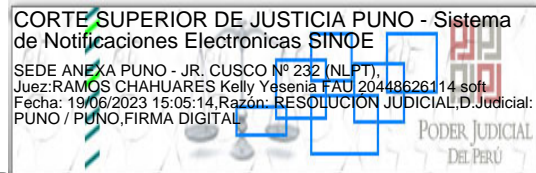
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION TRES (SENTENCIA N°193-2023-1°JTTZS)

19 DE JUNIO DE 2023



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
1º JUZGADO LABORAL TRANSITORIO-ZONA SUR DE PUNO  
SEDE ANEXA JR. CUSCO N.º232 -Puno.



**1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO**

**EXPEDIENTE : 00109-2023-0-2101-JR-LA-01**

**MATERIA : REPOSICION**

**JUEZ :**

**ESPECIALISTA :**

**ABOGADO : ARCOS COTRADO, RAUL**

PALOMINO ILLA, CRISTOBAL

**DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**DEMANDANTE : APAZA CRUZ, MARGOT YOVANA**

**RESOLUCIÓN N.º 04**

Puno, diecinueve de junio

Del años dos mil veintitrés.-

**DE OFICIO:** En caso de autos, se ha emitido la sentencia con fecha 16 de junio de 2023; sin embargo, por haberse suscitado problemas en el Sistema Integrado de Justicia es que no se ha realizado dicha notificación, siendo así, se dispone **NOTIFICAR en el día** a través de la casilla electrónica de ambas partes, haciendo presente que, a partir de su notificación corre los plazos para interponer los recursos impugnatorios en caso de no estar de acuerdo con la decisión a emitirse por este Juzgado. *Secretaria judicial que interviene por disposición superior. NOTIFIQUESE.-*

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/06/2023 17:46:57

CEDULA ELECTRONICA  
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización  
000231072-2023-ANX-JR-LA



420230166712023001092101134000072

NOTIFICACION N° 16671-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00109-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	REPOSICION		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 118504**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 19/06/2023 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION CUATRO

19 DE JUNIO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/06/2023 17:46:59

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA  
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización  
000231072-2023-ANX-JR-LA



420230166722023001092101134000072

NOTIFICACION N° 16672-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00109-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	REPOSICION		
DEMANDANTE	: [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 35586**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 19/06/2023 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION CUATRO

19 DE JUNIO DE 2023